

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

EL CÓDIGO PENAL Y LOS DELITOS RELATIVOS A LAS
DECLARACIONES DE LOS SINDICADOS O DE SUS
PARIENTES.

AUTOR:

JOSE ENRIQUE GARCÍA HUBE

ASESORA DE TESIS:

MSC. NARCISA RUÍZ YÁNEZ

Babahoyo – Ecuador

2012

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

**EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO**

Babahoyo, 2012

TEMA:

EL CÓDIGO PENAL Y LOS DELITOS RELATIVOS A LAS
DECLARACIONES DE LOS SINDICADOS O DE SUS
PARIENTES.

AUTOR:

JOSE ENRIQUE GARCÍA HUBE

LA CALIFICACIÓN DE:

EQUIVALENTE A:

DECANO DELEGADO

SUBDECANO DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO
DELEGADO

SECRETARIA

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de Asesor del trabajo de investigación sobre el tema: "EL CÓDIGO PENAL Y LOS DELITOS RELATIVOS A LAS DECLARACIONES DE LOS SINDICADOS O DE SUS PARIENTES" del estudiante Sr. José Enrique García Hube, de la carrera de Derecho; considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe.

La Tutora,

Msc. NARCISA RUÍZ YÁNEZ

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR

En mi calidad de lector del trabajo de investigación sobre el tema: "EL CÓDIGO PENAL Y LOS DELITOS RELATIVOS A LAS DECLARACIONES DE LOS SINDICADOS O DE SUS PARIENTES" del estudiante Sr. José Enrique García Hube, de la carrera de Derecho; considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación del jurado examinador que el H. Consejo Directivo designe.

El Lector,

Ab. JORGE CHANG VARGAS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

José Enrique García Hube, por la presente declaración bajo juramento expreso que el trabajo aquí descrito es de mi total autoría; y hasta donde conozco y creo, no contiene material que de manera esencial haya sido aceptado para ningún grado o calificación profesional de la universidad u otra institución de enseñanza superior; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

Firmado en: Babahoyo, Junio del 2012.

Sr. José Enrique García Hube
120604031-1

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	I
CERTIFICACIÓN DEL LECTOR	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA	III
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2 TEMA	3
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA.	20
1.5 OBJETIVOS.	20
1.5.1 Objetivo General	20
1.5.2 Objetivos específicos	21
1.6 JUSTIFICACIÓN	21
DERECHO COMPARADO CON EL TEMA INVESTIGADO	23
Código Penal Chileno	23
Código Penal Peruano	25
Código Penal Mexicano	29
Código Penal Argentino	35

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO	36
2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	36
2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL – Fundamentación Teórica y Legal.	37
2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	37
Penas corporales	37
Torturas	48
Características	53
EL DELITO DE TORTURA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	60
TORTURAS MÁS FRECUENTES UTILIZADAS EN LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN	65
2.2.2 FUNDAMENTACION LEGAL	70
2.3 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL	73
2.4 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS.	75
2.4.1 Hipótesis General	75
2.4.2 Hipótesis Particular	75
2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES: VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE	76
2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.	78

CAPITULO III

3. LA METODOLOGIA	82
3.1 METODOLOGIA EMPLEADA.	82

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION	82
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	85
3.3.1 MUESTREO ESTRATIFICADO	86
3.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS	87
3.5 RECOLECCION DE INFORMACION	88
3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.	88

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	89
4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS	89
Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a la ciudadanía.	89
Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a: los Agentes de la Policía Judicial.	97
Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a: Jueces, Fiscales y Abogados	102
4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS	110

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
5.1 CONCLUSIONES	112
5.2 RECOMENDACIONES	114

CAPITULO VI

6. PROPUESTA	115
6.1 TITULO DE LA PROPUESTA	115
6.2 JUSTIFICACION	115
6.3 OBJETIVOS	116
6.3.1 OBJETIVO GENERAL	116
6.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	116
6.4 METODOLOGIA.- Descriptiva – Explicativa.	117
6.5 FACTIBILIDAD	118
6.6 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA	119
6.7 ACTIVIDADES	121
6.8 IMPACTO	121
6.9 EVALUACION	122
BIBLIOGRAFÍA	123
ANEXOS	

DEDICATORIA

Es mi deseo dedicar este trabajo investigativo a mis queridos padres Hugo García Plasencio y Germania Hube Castro quienes desde mis primeros pasos me han guiado por el camino de la superación y el éxito hasta lograr obtener un Título Profesional; porque sin el apoyo y respaldo incondicional de ellos no hubiera podido culminar esta importante etapa.

De igual manera a mis queridas hermanas Katherine, y Vanessa que me han impulsado hasta alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar tengo que agradecer a Dios, porque me ha concedido la salud y vida para lograr este triunfo estudiantil.

A mis hermanas de manera especial a Katherine y Vanessa, a mis primos, tíos, que gracias a su impulso y apoyo me indujeron en mi vida para lograr este triunfo.

A todos mis familiares, que desinteresadamente me ayudaron a alcanzar este objetivo; que es el producto de mucho sacrificio y dedicación.

A los distinguidos abogados, asesora y lector de tesis por su infinita paciencia, comprensión y ayuda incondicional.

A todos los catedráticos, quienes con respeto y sabiduría supieron infundir la ética y el profesionalismo que los caracteriza.

INTRODUCCION

Este trabajo de grado está orientado a mejorar los procesos investigativos de la fiscalía y Policía Judicial en la ciudad de Babahoyo, mediante la aplicación de los procedimientos correctos en la obtención de declaraciones.

Se describen aquí temas de mucha importancia para el desarrollo de esta investigación, así como también se compara la aplicación de torturas en otros países; en este sentido se plantea la hipótesis en la que se revela que es necesario realizar la reforma al TITULO II CAPITULO VI artículos 203 y 204, del código sustantivo penal considerando que disminuirán los atentados contra la vida de las personas mediante la utilización de amenazas y tormentos corporales para obtener declaraciones en los procesos de investigación.

Además se realizó un estudio y análisis aplicando encuestas orientadas a varios estratos de personas, entre ellos, comunidad en general, elementos de la Policía Judicial, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio profesional; de

donde se obtuvo resultados importantes para la continuidad de este trabajo, pues se pudo deducir que es necesaria la reforma antes planteada para que no se sigan cometiendo atentados contra la vida.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo afecta la falta de una sanción más drástica a Jueces o autoridades públicas, que utilizaren medios como el látigo, la prisión, la amenaza o el tormento, durante los procesos de investigación en los delitos tipificados y sancionados en los artículos 203 y 204 del código penal en Babahoyo en el año 2011?

1.2 TEMA

El Código Penal y los delitos relativos a las declaraciones de los sindicatos o de sus parientes.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Valerio Máximo, en su pequeño prólogo, hace una acertada reflexión que ha sido el ánimo principal de este estudio, decía que la crueldad tiene un aspecto tan espantoso, una apariencia tan desagradable, un orgullo tan intratable, una voz tan terrible, una boca llena siempre de amenazas y de órdenes sanguinarias; y al no decir nada sobre ella sería algo así como favorecer su difusión.

Acertadamente este autor hablaba ya de crueldad, pues lógicamente era un valor o disposición intrínseca a la realidad humana, favorecida más o menos por la presencia o ausencia del deseo de poder, pues para nosotros, como para O. Klineberg, la naturaleza nos da únicamente la capacidad para la violencia; ahora bien, de la circunstancia social depende que ejerzamos efectivamente esa capacidad y la forma de ejercerla, por lo que la violencia no es universal, ni inevitable ni instintiva. Junto a ella nosotros registramos uno de los peores males de la humanidad, la tortura.

Sin embargo, si bien es fácil encontrar una definición satisfactoria de la misma, no resulta tan verosímil la adecuación o no de ésta triste realidad a nuestro contexto histórico romano.

La tortura es el intento por conseguir respuesta de alguien que se resiste a darla, por medio de dolor. Ahora bien, no es lo mismo tortura que castigo corporal, pues éste segundo tornaría parte de lo que acertadamente ha denominado el filósofo vasco F. Savater, "penas de trueque".

De tal modo que el castigo corporal no es precisamente tortura aunque en ésta pueda haber un fuerte componente de castigo corporal. Así pues, en el castigo corporal se paga con pedazos de cuerpo y con sufrimiento el precio de los delitos, según la cotización de éstos establecida en el momento histórico.

De este modo nos sumamos a su opinión cuando dice que el castigo corporal, las penas físicas, no son formas de tortura, en tanto en cuanto, lo que tiene de trueque o intercambio, es decir, lo que tiene de "proporcionalidad" públicamente establecida y reconocida, lo diferencia del tormento propiamente dicho; pues la tortura no admite proporción ni intercambio auténtico ya que su demanda es en último término tan infamita como la subjetividad misma.

Hay un elemento más a tener en cuenta y éste es el daño psicológico, pues visto que la pena corporal y la tortura comparten el dolor y hasta suplicios semejantes, la finalidad es distinta, en uno el reo está destinado a morir mientras que en el otro lo que se pretende es postergar ese momento, para así poder seguir recreando el marco necesario para el desarrollo de la tortura. En ésta el terror

psicológico es fundamental, quizá el elemento más difícil de combatir, más incluso que el dolor físico, cosa que no ocurre en el castigo corporal, pues aunque allí el dolor sea tan brutal que haga que los mecanismos de defensa de nuestra *psique* se disparen, en el potro de tortura este mismo proceso no sólo aparece desde la primera aproximación de dolor, sino que anteriormente incluso a ella pugna entre nuestro cuerpo y nuestro cerebro por controlar nuestras fuerzas, silencios, terrores, entre otros.

Nuestro Código Penal sanciona a los funcionarios o autoridades públicas que realicen este tipo de actos durante un proceso de investigación, para ser específicos a quienes obtengan declaraciones de personas o detenidos a través de agresiones físicas y psicológicas, entre otras; pero dicha sanción considero es muy leve, sin mencionar las secuelas que provocan estos agravios a quienes los reciben.

Precisamente por la ligereza con la que se castigan este tipo de abusos por parte de autoridades, en nuestro medio es común este tipo de situaciones.

DEFINICION DOCTRINARIA

TORTURA

Del latín *tortūra*, la tortura es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos. Su finalidad suele ser obtener una confesión o funcionar como castigo al torturado, aunque también puede ejecutarse como placer sádico por parte del torturador.

La tortura consiste en causar de forma intencional un grave dolor físico o psicológico a alguien. Con este dolor, se intenta quebrar la resistencia y la moral del torturado, despojándolo de su integridad.

La rotura de huesos, las mutilaciones, los cortes, las quemaduras, las descargas eléctricas y el ahogamiento son algunas de las torturas físicas más habituales. En cuanto a la tortura psicológica, puede incluir la humillación verbal, la manipulación o falsedad de información sobre sus seres queridos, la privación sensorial y cualquier otro mecanismo que intente destruir la resistencia moral.

La noción de tortura fue cambiando con la época: de este modo, castigos que hoy son considerados como tortuosos,

antes eran aceptados o tolerados. Recién en 1984 se estableció un tratado internacional que persigue a la tortura como un delito, denominado Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Algunos gobiernos, sin embargo, encuentran la forma de evadir las normativas internacionales que prohíben la tortura. Un procedimiento habitual es considerar a un sospechoso o delincuente común como un sujeto de alta peligrosidad que requiere de las fuerzas armadas para su detención y custodia. Los militares proceden a interrogarlo de acuerdo a sus métodos y, si allí tiene lugar la tortura, queda fuera de la acción penal ya que la Justicia ordinaria no tiene jurisdicción sobre el accionar militar.

HERIDA

Una herida es un corte o una lastimadura en alguna parte de un cuerpo vivo (*"Tengo una herida en el pie izquierdo que me impide caminar con normalidad"*, *"El delincuente falleció tras sufrir una importante herida en su cuero cabelludo"*).

Por otra parte, se le dice herida al golpe que se realiza con un arma blanca (cuchillo, navaja, puñal, etc.) y que causa

un daño: *"El policía ha quedado internado ya que presenta cuatro heridas de arma blanca en el tórax"*.

Una herida supone una pérdida de continuidad en la piel, que es secundaria a un traumatismo. Dicha agresión al tejido puede generar un riesgo de infección o la posibilidad de lesiones en los tejidos y órganos adyacentes.

Para asistir a una persona que presenta una herida leve, es necesario utilizar guantes quirúrgicos para evitar contagios. La herida debe limpiarse del centro a la periferia con agua y jabón o con suero fisiológico. Los especialistas recomiendan no utilizar alcohol (produce vasodilatación) ni agua oxigenada (destruye los tejidos).

Cuando la separación de los bordes de la herida es importante, se requerirá la asistencia de un médico para su sutura. De lo contrario, es posible aplicar un antiséptico y dejar al aire libre para que se seque, o colocar un vendaje en caso de que siga sangrando.

Una herida también puede ser emocional o psicológica. Cuando alguien sufre una ofensa, un agravio o está afligido, se siente herido. Se trata de una situación de tormento para el ánimo: "Sus palabras han dejado una herida en mí", "El

reencuentro con María me causó una herida que aún no logro cerrar”.

SUPLICIO

Del latín *supplicium*, suplicio es un tormento o dolor, ya sea físico o moral. El término puede hacer referencia a la lesión corporal o incluso la muerte que es infligida a modo de castigo, o al lugar donde un reo padece este castigo. Por ejemplo: *“El condenado vivió un largo suplicio antes de morir”*, *“Fue un suplicio haber viajado veinte horas en estas condiciones”*, *“Quiero que el suplicio termine de una vez”*.

El concepto suele hacer referencia a una tortura o a un mal momento que experimenta una persona por alguna circunstancia. Un suplicio puede estar vinculado a un dolor profundo o a una incomodidad, por lo que su significación, en el lenguaje cotidiano, es bastante amplia.

PRISION

Una prisión es un sitio donde se encierra a los presos. Dicha institución, también conocida como cárcel, forma parte del sistema de justicia y recibe a las personas que han sido condenadas por algún delito.

La existencia de las prisiones obedece a diversos motivos, que han ido cambiando a lo largo de la historia. En general se entiende que una prisión permite proteger a la sociedad de los individuos peligrosos y, a la vez, reeducar a los detenidos para que puedan insertarse nuevamente en la comunidad. La prisión también tiene efecto de disuasión ya que quienes están planeando cometer un acto ilícito saben que pueden terminar encerrados.

ELEMENTOS DE TORTURA

Se dice que la Edad Media fue la edad de oro de los torturadores y de la imaginación puesta al servicio de los mismos, desbordándose y agudizándose al máximo, inventando los mejores y más prácticos medios de tortura.

EL POTRO

La víctima era atada a los extremos y después se tiraba de las cuerdas hasta que los miembros se descoyuntaban. Fue utilizado sobre todo en Francia y Alemania, durante los tiempos de la Inquisición.

EL APLASTACABEZAS:

Destinado a comprimir y reventar los huesos del cráneo. La barbilla de la víctima se colocaba en barra inferior, y el casquete era empujado hacia abajo por el tornillo. Los efectos de este artilugio son, en primer lugar, la ruptura de los alveolos dentarios, después las mandíbulas y por último el cerebro se escurre por la cavidad de los ojos y entre los fragmentos del cráneo.

EL TORMENTO DE LA RATA:

Sobresalía por su refinamiento. También fue utilizado por la Inquisición, pero su existencia se conoce desde los tiempos de la antigua China. Consistía en colocar una rata sobre el abdomen del torturado, encerrada en un jaula abierta por abajo, mientras los verdugos la hacían rabiar con palos ardiendo, de forma que el animal tenía que buscar una salida y a mordiscos abría un túnel en las tripas del condenado, llegando, a veces, a salir por otro lado del cuerpo.

LAS JAULAS COLGANTES:

Hasta finales del Siglo XVIII, en los paisajes urbanos Europeos, era habitual encontrar jaulas de hierro y madera,

adosadas al exterior de los edificios municipales, palacios ducales o de justicia, etc. Los reos, desnudos o semidesnudos, eran encerrados en las mismas. Morían de hambre y sed, por el mal tiempo y el frío en invierno; por el calor y las quemaduras solares en verano.

A veces, las víctimas habían sido torturados o mutilados como escarmiento. No solo significaban una incomodidad tal que hacían imposible al preso dormir o relajarse, ya que estaban atados a los barrotes de las mismas. A veces se introducían en ellas gatos salvajes, a los que los verdugos azuzaban con varillas al rojo vivo, o se encendían fogatas debajo para abrasar al condenado.

LA DONCELLA DE HIERRO:

Aun había otros artilugios como la doncella de hierro, esos ataúdes que eran piezas de exquisita artesanía por fuera y por dentro. Por fuera por la gran cantidad de grabados y relieves que adornaban su superficie; por dentro, por la espectacular colección de pinchos, dirigidos a puntos concretos del cuerpo, que se iban clavando lentamente sobre el inquilino, a medida que se cerraba la puerta.

Los clavos eran desmontables, con lo que se podían cambiar de lugar, con el fin de poseer un amplio abanico de posibles mutilaciones y heridas que daban lugar a una muerte más o menos lenta.

EL METODO DEL AGUA:

Consistía en hacer tragar al torturado, un mínimo de 10 litros por sesión, ayudándose de un embudo. Además de producir una insoportable sensación de ahogo, el estómago podía llegar a reventar.

LA CABRA:

Este sistema se hizo muy popular en las mazmorras de la Edad Media. Una vez que al torturado se le habían fijado los pies a un cepo, se procedía a untar las plantas con sal o sebo. La cabra atraída por el condimento, comenzaba a lamerlas, y la aspereza de su lengua hacía que atravesara la piel y dejara los pies en carne viva, llegando en ocasiones hasta el hueso.

LA RUEDA:

Era el más común en la Europa germánica. Convertía al preso, completamente inmovilizado, en verdadero material

de trabajo, para que el verdugo fuera descoyuntándole o arrancándole miembros a voluntad. Era uno de los suplicios más horribles de la Edad Media. El condenado, desnudo, era estirado boca arriba en el suelo, o en el patíbulo, con los miembros extendidos al máximo y atados a estacas o anillas de hierro. Bajo las muñecas, codos, rodillas y caderas se colocaban trozos de madera. El verdugo asestaba golpes violentos a la rueda, machacaba todos los huesos y articulaciones, intentando no dar golpes fatales. Después era desatado e introducido entre los radios de la gran rueda horizontal al extremo de un poste que después se alzaba. Los cuervos y otros animales arrancaban tiras de carne y vaciaban las cuencas de los ojos de la víctima, hasta que a ésta le llegaba la muerte.

EL GARROTE:

Garrote vil es el nombre con el que se conoce en España al garrote. Se introdujo en nuestro país a raíz del código penal de 1822. En 1832, se suprimió la horca y fue sustituida por el garrote vil, estando vigente desde entonces hasta 1978, como uno de los procedimientos utilizados para administrar la pena capital. Por fortuna, en 1978, se abolió la pena

máxima en este país, en virtud de lo que se expresa en nuestra Constitución.

El garrote, además de ser el nombre con el que se conocía un método de muerte, era la denominación que tomó un aparato de tortura, propio de la Inquisición. Este instrumento consistía en una mesa, a la que se le adosaban unos "garrotes" o prensas, que oprimían las piernas de la víctima, por un lado; y los brazos y pecho, por otro. Aplicando presión lentamente en aquellas zonas del cuerpo, se producía un intenso y agudo dolor al provocar el quebranto de los huesos.

LA SIERRA:

Este instrumento de tortura no necesita muchas explicaciones. Sus mártires son abundantes. A consecuencia de la posición invertida del condenado, se asegura suficiente oxigenación al cerebro y se impide la pérdida general de sangre, con lo que la víctima no pierde el conocimiento hasta que la sierra alcanza el ombligo, e incluso el pecho, según relatos del siglo XIX. La Biblia (II Samuel 12:31) hace mención a este tipo de tortura, en la época del Rey David.

Este hecho contribuyo a la aceptación de la sierra, el hacha y la hoguera.

La sierra se aplicaba a menudo a homosexuales (gays y lesbianas), aunque principalmente a hombres. En España la sierra era un medio de ejecución militar hasta el siglo XVIII. En Cataluña, durante la Guerra de la Independencia (1808-14), los guerrilleros catalanes sometieron a decenas de oficiales enemigos a la sierra. En la Alemania luterana la sierra esperaba a los cabecillas campesinos rebeldes, y en Francia a las brujas preñadas por Satanás.

LA CUNA DE JUDAS:

El reo era atado e izado y una vez estaba elevado se le soltaba dejándolo caer sobre una pirámide haciendo que, con su propio peso, se clavara la punta de la misma en el ano, la vagina, el escroto, etc. Esta maniobra se realizaba varias veces. Se utilizaba practicamente para hacer confesar al condenado.

LA CIGUEÑA:

El sistema de la cigueña, aparte de inmovilizar a la víctima, al poco rato ésta sufre unos fuertes calambres en los

músculos rectales y abdominales, y poco a poco se van extendiendo por el resto del cuerpo. Al cabo de las horas producen un dolor muy intenso sobre todo en el recto. Además el reo era pateado y golpeado, e incluso en ocasiones llegaba a ser quemado y mutilado.

EL PENDULO:

Solía ser la antesala de posteriores torturas. Su función consistía básicamente en la dislocación de los hombros doblando los brazos hacía atrás y después hacia arriba. La víctima atada de manos en la espalda era izada por las mismas. Para provocar un mayor sufrimiento se le colocaban en los pies unas pesas.

LAS GARRAS DE GATO:

Consistía en arrancar al prisionero la carne a tiras, llegándole a arrancar de los huesos.

Eran utilizadas a modos de rastrillo. Y producían heridas y desgarros atroces.

LA PERA:

Estos instrumentos se usaban en formatos orales y rectales. Se colocaban en la boca, recto o vagina de la víctima, y allí

se desplegaban por medio de un tornillo hasta su máxima apertura. El interior de la cavidad quedaba dañado irremediablemente. Las puntas que sobresalen del extremo de cada segmento servían para desgarrar mejor el fondo de la garganta, del recto o de la cerviz del útero. La pera oral normalmente se aplicaba a los predicadores heréticos, pero también a seculares reos de tendencia antiortodoxas. La pera vaginal, en cambio, estaba destinada a las mujeres culpables de tener relaciones con Satanás o con uno de sus familiares, y la rectal a los homosexuales.

EL CALZADO:

El borceguí era el tipo de calzado más popular del siglo XV, cubría el tobillo y era abierto por su parte delantera y se ataba con correas o cordones. Pues bien, en este período se popularizó un método de tortura que se denominó con el nombre del calzado, puesto que consistía en apretar el tobillo de la víctima por medio de varias maderas enlazadas por unas correas o gatos de hierro, para administrar presión, hasta quebrantar los huesos.

GOTA A GOTA:

El prisionero era enjaulado y se le inmovilizaba la cabeza. Mediante un sistema de goteo se le vertía agua en la cabeza gota a gota hasta que se producía locura. Incluso el agua llegaba a perforar hasta el cerebro.

1.4 DELIMITACION DEL PROBLEMA.

- 1) Objeto de la investigación: Código Penal.
- 2) Campo de acción: Campo jurídico.
- 3) Delimitación espacial: El cantón Babahoyo.
- 4) Delimitación temporal: Durante el año 2011

1.5 OBJETIVOS.

1.5.1 Objetivo General

Analizar la falta de una sanción más drástica a jueces o autoridades públicas, que utilizaren medios como el látigo, la prisión, la amenaza o el tormento, durante los procesos de investigación en los delitos tipificados y sancionados en los artículos 203 y 204 del código penal

1.5.2 Objetivos Específicos

- Disminuir el índice de atentados contra la vida de las personas mediante la utilización de amenazas y tormentos corporales.
- Incrementar las sanciones a los funcionarios o autoridades públicas que utilicen la tortura, para obtener declaraciones de personas o detenidos.
- Analizar las consecuencias físicas y emocionales en los agredidos que son causadas por las diversas formas no permitidas para obtener declaraciones.

1.6 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se lo realiza porque los aportes que se obtendrán a favor de la ciudadanía, serán muy beneficiosos para evitar que ciertas autoridades sigan proporcionando abusos a personas o a detenidos con el fin de arrancarles algún tipo de información.

La presente investigación se la realiza para que de una u otra manera se evite que se sigan cometiendo abusos por parte de jueces o funcionarios públicos para obtener algún

tipo de información o declaración y hacer respetar los derechos humanos de aquellas personas que han sido víctimas de agresiones por parte de estos funcionarios.

El aporte del presente trabajo, luego de una profunda investigación con la reforma planteada se dejara establecido en el respectivo código sustantivo penal sanciones más severas a aquellos jueces o funcionarios públicos que utilicen medios de tortura para obtener algún tipo de declaración, hacer respetar los derechos de aquellas personas que han sido víctimas de algún tipo de abuso, y eliminar estos tratos inhumanos que afectan a nuestra sociedad.

Este trabajo de investigación va a beneficiar a un gran conglomerado social, especialmente a las múltiples personas que han sido víctimas de abuso por parte de dichas autoridades y se sembrara un precedente para que no se vuelvan a repetir estos actos bochornosos que afectan a la ciudadanía en general y más aun a los familiares de los agredidos.

DERECHO COMPARADO CON EL TEMA INVESTIGADO

La Tortura dentro del Código Penal Chileno

La tortura, si bien no está tipificada con su nombre propio, está descrita en el artículo 150º del Código. Se precisa que este delito se comete por empleado público, entiéndase funcionarios judiciales, policías y Gendarmería. Este artículo no es de incorporación relativamente reciente -10 años- considerando la fecha en que se ratificó la Convención Interamericana por parte de Chile.

La principal reserva que hizo Chile a la Convención Interamericana fue la no aceptación como excusa de alegar que la tortura se cometió obedeciendo órdenes superiores, ya que modificaba el principio de obediencia reflexiva consagrado en el Código de Justicia Militar.

Artículo 150 A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que,

conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente.

Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua.

Artículo 150 B. Al que, sin revestir la calidad de empleado público, participare en la comisión de los delitos sancionados en los dos artículos precedentes, se le impondrán las siguientes penas:

1º. Presidio o reclusión menor en su grado mínimo a medio, en los casos de los artículos 150 y 150 A, inciso primero;

2º. Presidio o reclusión menor en su grado medio a máximo, en el caso del inciso segundo del artículo 150 A, y

3º. Presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo, si se tratare de la figura del último inciso del artículo 150 A. En todos estos casos se aplicarán, además, las penas accesorias que correspondan.

CODIGO PENAL PERUANO

El Delito de Tortura en nuestra legislación ha sido sancionado en normas como el Artículo III del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal – D. Leg. 654, que prohíbe la tortura o trato inhumano o humillante y cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno, en la ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados; el Artículo 4 del Código del Niño y Adolescente – Ley N°27337, que proscribiera someter a los niños y adolescentes a tortura u otros tratos crueles y degradantes; y en el Artículo 321º del Código Penal, incorporado mediante la Ley N°26926 que tipifica el Delito de Tortura, publicada el 21 de febrero de 1998.

El Artículo 321° del Código Penal regula el Delito de Tortura de la siguiente manera:

“El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otro dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o de coaccionarla, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años”.

Este Artículo tipifica este delito, de acuerdo con la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”, según la cual este crimen es realizado por el Estado, a través de quienes

desempeñan funciones públicas. Esta norma establece como límite al ejercicio de la potestad administrativa de los funcionarios del Estado, el respeto a los derechos fundamentales del individuo, reconocidas por nuestra Constitución y los tratados respectivos.

Los bienes jurídicos tutelados por el Artículo 321° del Código Penal son: la integridad física y la vida, en caso de muerte sobreviniente a la tortura. La tipificación del delito de tortura pretende proteger el derecho de todo ser humano al respeto de sus derechos fundamentales y la vigilancia al ejercicio correcto de la potestad administrativa evitando la violación de bienes supremos del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, el sujeto activo del delito de tortura es el funcionario o servidor público, o bien el tercero que actúe, con el consentimiento o aquiescencia de aquél; el sujeto pasivo del delito es la persona sobre la que recae toda la violencia que supone el delito de tortura.

La iniciativa legislativa propone añadir al Código Penal un artículo adicional numerado como 321-A°, para regular el mismo delito previsto en el artículo 321° del referido

Código. Asimismo, en su redacción, el texto propuesto adolece de las imperfecciones siguientes:

a) El Artículo 321-A° materia de la iniciativa, no precisa el sujeto pasivo sobre la que recae el hecho punible de la tortura, a diferencia del Artículo 321° del Código Penal vigente, que al referirse a la víctima utiliza el término "a otro", precisando de esta manera, jurídicamente, que el objeto del delito podrá ser cualquier persona.

b) Con respecto a la situación agravante del delito de tortura (segundo párrafo del Artículo), la propuesta legislativa señala una pena común para los casos en los que el autor con el trato cruel, inhumano y/o degradante causa la muerte de la víctima o le produce grave lesión. Por el contrario, el Artículo 321° del Código Penal hace una distinción entre la pena al autor de tortura que produce la muerte de la víctima, la cual no será menor de ocho ni mayor de veinte; y la pena del autor que provoca una lesión grave a la víctima, que será no menor de seis ni mayor de doce años.

c) Por otro lado, cabe precisar que la iniciativa legal aminora el rango de la pena a aplicar para estos delitos, al establecer

para el tipo base una pena no menor de cinco ni mayor de nueve años, diferente de lo dispuesto por el Artículo 321º perteneciente al Código penal vigente, que establece una pena no menor de cinco ni mayor de diez años.

d) Finalmente, la propuesta legislativa no contiene mayores innovaciones al indicar la instigación como forma de perpetrar el delito; debido a que la instigación se encuentra prevista en el artículo 24º del Código Penal y es de aplicación para todos los tipos penales conforme al Artículo X del Título Preliminar del Código Penal, siendo aplicable por ende al Delito de Tortura previsto en el artículo 321º.

CODIGO PENAL MEXICANO

ARTICULO 1. La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.

ARTICULO 2. Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para:

1. La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal.
2. La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos.
3. La profesionalización de sus cuerpos policiales.
4. La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

ARTICULO 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. *Párrafo reformado DOF 02-07-1992*

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad

ARTICULO 4. A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o 1 de 5 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión *Última Reforma DOF 10-01-1994* Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Bibliotecas comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal

ARTICULO 5. Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3o., instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

ARTICULO 6. No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

ARTICULO 7. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

ARTICULO 8. Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

ARTICULO 9. No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculcado y, en su caso, del traductor.

ARTICULO 10. El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguientes casos:

1. Pérdida de la vida;
2. Alteración de la salud;

3. Pérdida de la libertad;
4. Pérdida de ingresos económicos;
5. Incapacidad laboral;
6. Pérdida o el daño a la propiedad;
7. Menoscabo de la reputación.

2 de 5 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Última Reforma DOF 10-01-1994 Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Bibliotecas Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado

El Estado estará obligado a la reparación de los daños y perjuicios, en los términos de los artículos 1927 y 1928 del Código Civil. *Párrafo reformado DOF 10-01-1994*

ARTICULO 11. El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4o. de este ordenamiento.

ARTICULO 12. En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CODIGO PENAL ARGENTINO

Un punto muy importante que está regulado en el Código Penal Argentino y no lo regula nuestra legislación es la tortura; la misma se regula en el Art. 144 en el cual se dice que será reprimido con prisión de 8 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad cualquier clase de tortura.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

A este trabajo de investigación no se ha podido encontrar que existan otros que le anteceden y que se hayan efectuado en esta ciudad o alguna otra parte del país, por lo que se puede asegurar que se trata del primer trabajo de este tipo que se realiza con la finalidad de que se conozca sobre lo importante que es el planteamiento de una reforma al Código Penal de nuestro país para evitar los abusos de parte de las autoridades hacia las personas con la finalidad de obtener algún tipo de información

En lo que respecta al problema que se ha podido detectar en la ciudad de Babahoyo, se han podido palpar un sin número de casos donde el uso de la fuerza ha sido primordial durante las declaraciones de las personas y detenidos.

2.2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL – Fundamentación Teórica y Legal.

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Penas corporales

Los romanos tuvieron una gran imaginación a la hora de desarrollar la violencia contra sus semejantes. Imaginación que modela la variedad de las penas recogidas que hemos agrupado en 8 grupos:

Las quemaduras; que pueden ser a su vez de cuatro tipos:

- aquellas practicadas a lo largo de todo el cuerpo con láminas incandescentes de hierro,
- aquellas provocadas en una parte del cuerpo por la llama de una lámpara,
- aquellas sufridas como resultado de la abrasión del reo en una pira ya fuese de forma individual o colectiva, o
- aquellas que se aplicaban sobre la cabeza del difunto una vez decapitado.

La fustigación, que a su vez pudo ser realizada, siempre sobre el cuerpo desnudo:

- con frustas y correas,

- a golpe de espada, o
- con sarmientos o con varas dependiendo de la nacionalidad del sujeto (o sea, fuera ciudadano romano o extranjero) sujetándose la cabeza con un yugo para que no se moviera demasiado.

La decapitación, que también sufrió una serie de variantes:

- tras ella se ponía en venta la cabeza del reo pero no a sus familiares,
- o se exponía, cual trofeo, en los rostra, para ser vilipendiada y brutalmente ultrajada.

El maltrato físico, que en Roma conoció las siguientes modalidades:

- el desnudamiento forzoso,
- las ataduras de manos y pies,
- el arrastre de los cuerpos tirados por carros,
- los distintos golpes y befas con los que los acompañaban,
- los tirones de la barba y de las cejas,
- el abrirse las venas,
- la crucifixión, y
- el apuñalamiento.

La humillación del cadáver, que consistió en:

- arrojarlos al mar cosidos a un pellejo de cuero o al Tiber,
- arrojarlos a las cloacas,
- arrastrar los cadáveres por la plaza con un garfio,
- arrojarlos al río pero de forma colectiva, como por ejemplo, encadenados de 10 en 10, o
- arrojarlos de la roca Tarpeya.

La amputación de miembros:

- a los trófugas y escritores se les cortaban las manos,
- a los desertores se les amputaban las piernas y las rodillas, o
- cortando los nervios de los dedos de la mano.

La asfixia:

- por estrangulamiento, o
- asfixiados por el humo de las hogueras (de forma individual o colectiva).

Los suplicios más refinados:

- atar los pies a las copas de dos árboles doblados para que al soltarlos el reo se quedara rajado en dos mitades,
- atar personas vivas a cadáveres, conocido como el suplicio de Mezencio,
- encerrar y amontonar hombres vivos todos a la vez y atados,
- enterrar a hombres vivos en los vientres de bueyes, con la cabeza fuera,
- arrastrar el cuerpo, primero vivo y después muerto, atado a la parte interior de un carro
- sacar la lengua de una cabeza decapitada y expuesta al público en los rostra, para perforársela con alfileres,
- forzar a parientes y amigos a luchar como gladiadores,
- lo que se conoce como el suplicio de A. Cassius: en un poste se ataba a los condenados desde la parte superior a la inferior, luego se prendía fuego, de tal modo que unos morían abrasados, otros asfixiados por el humo y otros por el tormento o el terror.
- Y por último, tras ser desnudado y azotado, se le atan los brazos a una pareja de caballos y los pies a otra,

para que se desgarre y que cada pareja arrastre su parte destrozada.

La mayoría de estos castigos acababan con la vida de los que los padecieron. Sin embargo no deja de ser curioso que no exista la mas mínima alusión al dolor que provocan, si no fuera por algún que otro testimonio aislado, se podría pensar que era un valor tan inmerso en esta sociedad de guerreros que no sienten la necesidad de describirlo (a menos que hubiera un cierto placer en las narraciones que hacen los autores de los castigos, cosa que resulta difícil de creer). De los testimonios obtenidos a partir de las fuentes, sólo en Lactancio y en Dión Casio, la mayoría de los castigos infringidos no finalizaron en muerte, en cambio, para el resto de autores, aunque con algunas diferencias, sí.

La ejecución de estas penas contó con un escenario especial a la hora de resaltar el contenido ejemplarizante que con ellas se pretendía, de tal modo que hemos intentado ver si podíamos dividir estos suplicios en dos categorías, según fueran o no de dominio público, la experiencia. Y nos encontramos con que el hecho propio del castigo corporal va ligado a su publicidad, o sea que es carácter intrínseco de la pena el que el resto de la población tome nota de lo que

está ocurriendo y aprenda si no quiere verse en los paños de esa pobre gente. En cambio, el ámbito de la tortura no lo es, pero eso lo veremos más adelante.

En cuanto al sexo de los reos no es de extrañar que nos aparezcan mayoritariamente varones, sobre todo debido al carácter descriptivo de las hazañas bélicas de nuestras fuentes. A ello hay que añadirle el escaso protagonismo público de las mujeres en la sociedad romana, lo que no quiere decir que no tengamos datos sobre algunas que también fueron condenadas a sufrir estos castigos, citaremos por ejemplo la madre del emperador Heliogábalo, las vestales o Portia, la esposa de Brutus.

Dado el carácter bélico que hemos comentado existe también un dato interesante que no podemos olvidar, y es la muerte de los neonatos, pues de forma indirecta son también sujetos que se les aplica la dura condena de la muerte, con lo que la infancia no quedaría tampoco exenta de estas demostraciones de fuerza. En D.C. LIV.22.2 tenemos un testimonio curioso pues nos muestra incluso cómo pudieron conocer el sexo de los bebés:

... pero fueron incluso más allá y destruyeron a todos los hombres entre sus cautivos, no sólo a aquellos que ya habían venido al mundo, sino también a todos aquellos que todavía estaban en los vientres de sus madres, pues el sexo lo descubrieron por medio de adivinación".

Siguiendo con este panorama de guerras tenemos que decir que el sustrato social del que se alimentan nuestras fuentes lo componen fundamentalmente soldados, centuriones, generales (y en otra gama, desertores, tráfugas, prisioneros y espías) y esporádicamente emperadores, senadores, caballeros, censores, embajadores, duunviro y tribunos de la plebe. Aparte de estos dos grupos y en un número mucho mayor tendríamos a los esclavos. Lo que quiere decir que ningún estamento se libró en Roma del castigo corporal o del escarnio público. Que el hecho de que el porcentaje sea menor entre los altos cargos de la administración romana puede deberse a dos hechos concretos, uno el medio bélico en el que las fuentes se recrean y otro en el poder que personifican estos sectores, lo que les permitía evadir el triste y doloroso final al que irremediablemente, si no fuera por ello, se verían

conducidos (sobornos, presiones, compensaciones políticas, etc ...).

Una pormenorización de los contextos nos ofrece los siguientes resultados:

1. Aplicación del castigo corporal como resultado de un comportamiento sacrílego (el robo de un templo, la publicidad de los
2. De la huída o deserción del ejército.
3. De la violencia sexual: adulterio, violación de vestales y esclavas.
4. Como expresión de la rabia contenida contra los emperadores, sus familiares o *alguna factio*.
5. Al que falsifica un proceso.
6. Al *tribuno* que abandona su puesto de guardia.
7. A los soldados que habían cometido alguna violencia entre los habitantes de las provincias.
8. Incluso a aquel que se saltara el orden del *cursus honorum*.
9. A los parricidas.
10. A los que conspiran contra la República, y
11. a los espías.

Aunque bien es cierto, que el mayor número de casos recogidos se centra fundamentalmente en los apartados

dos, tres y cuatro. Osea que se ratifica el contexto militar de nuestras fuentes, pues en los tres apartados la mayoría de las acciones que reciben castigo estan llevadas a cabo por soldados o centuriones. Todas ellas terminan en la pena capital; ahora bien, llama la atención que aún siendo ciudadanos romanos se los pudiera condenar, pero como dice M. Vallejo, al considerárseles traidores, no había impedimento alguno.

En cuanto a la pena corporal más extendida ésta fue la fustigación (aparecen hasta 14 casos registrados) a la que le sigue muy próxima la decapitación (10 casos), y ambas participan del colofón que le otorgaban los romanos a la mayoría de estas muertes: el arrastre del cadáver por el suelo (tal y como dictaba la costumbre de los antepasados: *Hist. Aug. Vit. Comm.*, 17.4 y 19.2) que a menudo se veía además acompañado del hecho de arrojarlo a lugares acuosos, entiéndase cloacas, el Tiber o el mar (de lo que se deduce una notable presencia en el ordenamiento judicial romano de los anteriores procesos de ordalía).

Por lo que respecta a los lugares que estaban asociados en la Antigüedad con estos castigos, nos encontramos con que

hay dos áreas bien definidas: una fuera de la ciudad y otra dentro de sus murallas (*intra pomerium*). A la primera pertenecen todos aquellos castigos relacionados con el ámbito militar (manos cortadas a los trófugas en el campo de batalla, cabezas quemadas en el Campo de Marte, soldados azotados en medio del campamento y crucifixión de los soldados en los mismos lugares donde habían cometido las faltas contra los habitantes de las provincias).

En cuanto a la segunda existe una variedad de opciones reglamentadas consecuentemente con el castigo, de modo que las cabezas cortadas se debían exponer en los Rostra- aunque previamente la decapitación se realizase en el Campo de Marte- , los azotes se propinaban en el cornicio a través de la *furca*, los cadáveres y los cuerpos de los reos se arrastraban por el Foro hasta ser arrojados al Tiber por las escaleras Gemonias, la *vivicrematio* o muerte en la hoguera se realizaba en el Foro Transitorio y las precipitaciones de los cuerpos se hacían desde la roca Tarpeya.

J. David expone que junto al *Comitium* y la roca Tarpeya existió un tercer lugar ligado a la pena capital en Roma: el *carcer*, de modo que estos tres puntos ocupaban una

posición central en el corazón de la ciudad y dentro del poderío. El mantiene que el comicio se usó poco para éste fin, pues estaba reservado para los cómplices de las Vestales. En cuanto a la roca, en ella se produjo un cambio importante alrededor del siglo II de la República, pues antes de esa fecha se usaba para castigar a esclavos acusados de robo y a falsos testigos, mientras que después fue uso exclusivo de los ciudadanos.

Mientras que en el *carcer* se morían o bien de inanición, de abandono o se suicidaban.

Ya para ir finalizando con este primer apartado, nos falta por analizar el componente social que sufre estos castigos. Observando de nuevo las fuentes nos percatamos que están reflejadas todas las categorías sociales de Roma; así pues: esclavos, gentes de baja condición, soldados, centuriones, duunviros, tribunos, notarios, senadores y hasta iemperadores! Gracias a lo cual podemos considerar que no sólo las faltas fueron de muy diversa índole sino que además las personas que las cometieron fueron de muy distinta condición social.

Así que no existe exclusión alguna en el horizonte romano para las penas corporales.

Torturas

Muchos especialistas de la Antigüedad se han referido con bastante asiduidad a la modernidad de este concepto, lo cual me deja perplejo si conocen lo que los autores que yo cité al principio nos han dejado escrito. Pero esta perplejidad no me impide (y me gustaría que así fuera para los demás) comprender esta obstinada impresión (que en parte radica en la exculpación de algo tan horrendo entre nuestros "más elevados" antepasados), pues por desgracia han sido tan feroces y tan sobrehumanos los terribles ejemplos que hemos podido conocer en este siglo, que con facilidad resulta casi burdo tratar de imaginar siquiera que los romanos tuvieran la necesidad de un tratamiento semejante. Pero esto no implica que no hicieran uso de este "moderno medio" (y de aquí mi comprensión hacia este otro punto de vista), entre otras cosas porque se repite a lo largo de los textos la necesidad de la confesión, los refinados suplicios que otorgan el dolor insoportable, la presión del individuo que mantiene consigo mismo, etc.... en definitiva (y quizá sea esto lo peor de la tortura) el someter a una

persona más allá de sus propios límites físicos y psíquicos sin ningún derecho, y recordemos, una vez que uno ha llegado a tal extremo, su retorno es imprevisible, por no decir, imposible.

Los medios de tortura (*tormentos, tortus, basanos*) utilizados en Roma fueron entre otros: las quemaduras con hierro ardiendo en diversas partes del cuerpo, los azotes, el potro, las celdas de pinchos, los párpados arrancados, la falta de sueño, o la observación directa del sol. De la aplicación de éstos se puede concluir que ningún reo murió (consecuencia insoslayable de este proceso), a excepción de Atilio Régulo y del filósofo descrito por Valerio Máximo, aunque no fue la tortura la que le causó la muerte.

En cuanto a los sujetos sometidos nos encontrarnos con que tanto varones como mujeres, ancianos como jóvenes soportaron con mayor o menor entereza estos suplicios, aunque por la propia idiosincrasia de la sociedad romana, el número de referencias a varones es mayor.

Del dolor causado tenemos recogidos una serie de textos impresionantes que como elemento común nos ofrecen (resistencia, disuasión, impasibilidad,...) aunque también

tengamos recogidos aquellos que consiguen superar el sufrimiento gracias a su creencia en Dios, pues cuanto más duro es el tormento tanto mayor es la gloria (Lact., *Inst.* 13.14 y 11.16-18) o preparándose para ello psicológicamente (D.C. XLVII.4.5) junto a los que no lo consiguen y confiesan vencidos por la necesidad. Nos gustaría señalar un párrafo en concreto que muestra por sí sólo la preparación para la superación del dolor:

"Cuando no le respondió (Brutus), ella (Portia) sospechó que estaba preocupado por su debilidad física, por miedo a que ella pudiera revelar algo, sin querer, bajo torturas (..). Ella, de forma secreta, se hirió sobre su propio muslo para probarse y ver si podría soportar la tortura. Y tan pronto como el primer dolor intenso se pasó, menospreció la herida y acercándose a él, le dijo: <Tu, mi marido, aunque confías en que mi espíritu jamás te traicionaría, sospechabas de mi cuerpo, y tu sentimiento no era sino humano. Pero yo he descubierto que mi cuerpo también puede guardar silencio".

En cuanto a los contextos son dos los principales que se registran en los textos: uno sería el ámbito militar (que agrupa desde soldados rasos a generales y embajadores, fundamentalmente sometidos como prisioneros de guerra),

y el otro sería la conspiración. Ante tal acusación se aplicó la tortura no sólo a los esclavos, sino a sus amos, a ciudadanos, caballeros y senadores, por lo que resulta curioso que ni siquiera el mismo emperador Claudio, que había jurado al principio de su reinado que no torturaría a ningún hombre libre, lo llevara a cabo. Con estos datos vemos que no se puede mantener la opinión de P. Dubois quien sostiene que el discurso de la tortura en la Antigüedad va íntimamente ligado a la diferencia entre esclavitud y libertad, ya que es ésta la que señala la frontera entre esclavos y libres (el esclavo, incapaz de razonar, sólo puede decir la verdad bajo coacción). Pero quizás sería más acertado mantener esta opinión para el mundo helénico, dado que los ciudadanos atenienses, por lo que sabemos, no podían ser torturados, pero no así los romanos.

No existe, al contrario de lo que ocurría entre las penas corporales, una tortura más extendida, o si la hubo, que tuvo que haberla, no nos han dejado constancia las fuentes, así como tampoco disponemos de datos que nos hablen de los lugares en los que se cometerían estos tipos de abusos. Pocos datos más nos ofrecen los textos, sin embargo, nos gustaría añadir antes de finalizar con este apartado unas

cuantas reflexiones a partir de algunos fragmentos muy significativos, en consonancia con el discurso mantenido al principio de este apartado (sobre la modernidad o no de la tortura):

Lact., Inst. V. 11. 16-18 dice "... se esfuerzan, pues, por vencer, infringen refinados tormentos a los cuerpos y no les preocupa otra cosa que evitar que los torturados mueran (..) en su obstinada estolidez mandan cuidar con diligencia de los torturados, para que sus miembros queden dispuestos para nuevos tormentos".

Aquí nos encontramos con esa idea ya discutida del interés del torturador por no acabar con su víctima, manteniendo unas mínimas condiciones vitales con tal de poder continuar con la violencia. Si como dice el texto, los dejaran morir se acabaría la tortura, y ésta, como la droga, pide siempre un poco más (recordemos que el refinamiento del tormento sería el momento cumbre del suplicio). Es como dice Savater, la no destrucción física o psíquica de la víctima salvo en el grado necesario para construir de nuevo y de otra forma, pues cuando lo que se busca es sencillamente la supresión del otro, la tortura es un rodeo peligrosamente ineficaz.

Zon. VIII.15 (D.C.1 p.448) expone "... y fue torturado hasta morir, como dicen los documentos, por su cantores. Le arrancaron los párpados y después lo arrojaron dentro de cierta clase de receptáculo, construido a propósito, lleno de pinchos y lo pusieron mirando al sol; tras los sufrimientos y la falta de sueño -pues los pinchos le impedían que se reclinase de ninguna manera- murió".

En este párrafo, en cambio, la exquisitez del suplicio se puede parangonar a cualquier ejemplo de los muchos que nos ofrece Amnistía Internacional en sus documentos anuales referidos a los años de las dictaduras argentina, chilena o uruguaya. Por este motivo creemos que no vale la pena seguir insistiendo en si la tortura es un concepto o una realidad moderna que se centra exclusivamente en la obtención de una respuesta, pues creo que con los datos que hasta ahora hemos manejado hay suficiente constancia de sus terribles aplicaciones así como de su permanente realidad.

Características

En primer lugar habría que decir que la finalidad perseguida con ambos procedimientos no es la misma, pues si en las

penas corporales lo que se pretende es otorgar didácticamente un ejemplo al resto de la sociedad ante un mal comportamiento, así como un equilibrio de fuerzas con los dioses (pues no olvidemos que *supplicium* procede del verbo *placare*, lo que viene a significar que era el acto que en origen aplacaba a la divinidad).

En cambio, con la tortura, a pesar de las tesis que propone Dubois, y que ya hemos analizado, se pretendió llanamente conseguir una respuesta, a través de la intimidación y la brutal aplicación del dolor. Una respuesta que no tiene vinculación religiosa alguna sino que se conectaría más bien con la realidad del proceso legal de *la Civitas*, y que tampoco buscaba el castigo o la ejemplificación del dolor que se tenía que padecer como consecuencia de una determinada acción. En la antigua Roma no se torturó para enviar después al mundo personas desechas, destruidas que sirvieran como avisos vivientes.

En segundo lugar, y como generalidades, tendríamos que conocer que las torturas podían repetirse varias veces en una misma persona (V.Max. VIII.4.3), que el amo era libre de torturar a sus esclavos, por lo menos hasta el emperador Adriano, que fue quien prohibió la *vita necisque potestas* o

derecho de la vida y muerte de los dueños sobre sus esclavos.

Que eran los jueces los que enviaban las órdenes de tortura y los verdugos los que las ejecutaban (Val.Max. III.3.5 y VI.8.1) aunque también podían torturar los tiranos (Val.Max. III.3.3); que los generales romanos (Hist. Aug. *Vit. S. Aurel*, 7.4), los reyes y los emperadores (Hist. Aug. *Vit. A. Sev.*,28.3 y 36.2) tenían autoridad para poder ejecutar a aquellos que decidieran. Las acusaciones también tuvieron que realizarse ante los tribunos de la plebe (Liu. IV y LIX), que a veces los soldados desempeñaban las funciones de verdugos (Liu. CXX), y que a veces la resolución de un proceso podía concluir con la satisfacción de un penoso espectáculo tal como el combate de gladiadores entre parientes y amigos, con el agravante de que aquel que resultara vencedor no quedaba libre, sino que se le entrenaba para futuros combates (Zon. IX.2, D.C. 11 p. 150).

En tercer lugar vale la pena mencionar las penas corporales, escasas pero extremas, que nos han llegado de otros pueblos limítrofes de Roma:

Dice Val. Max., IX.2.11: *"Se les podría comparar con aquellos bárbaros, quienes, según se dice, después de haber sacados de los cuerpos de las reses inmoladas los intestinos y las entrañas, introducían en ellas personas vivas a las que sólo dejaban fuera la cabeza. Para que se prolongara más tiempo el sufrimiento, alargaban su miserable vida obligándolos a comer y beber hasta que, corrompidos por dentro, vinieran a ser pasto de los gusanos que suelen nacer a causa de la descomposición orgánica"*.

Val. Max., IX.2.2: *"Anibal (..) si veía que los prisioneros romanos se hallaban cansados por el peso de su carga o por el largo camino, les cortaba la parte delantera de sus pies y los dejaba abandonados en el sendero"*.

Val. Max., IX.2.1: *"Los Cartagineses, (..) con parecida crueldad trataron a nuestros soldados que habían hecho prisioneros en un combate naval: los extendieron bajo sus naves para que, destrozados por las quillas y por el enorme peso de los navíos, pudieran ellos saciar su salvaje ferocidad"*.

Val. Max., 11.1: *"La severidad de los senadores romanos nos parecerá más bien indulgencia, si la comparamos con la crueldad del senado cartaginés, por lo que respecta a las*

operaciones militares. Este sometía al suplicio de la crucifixión a los generales que habían hecho la guerra siguiendo equivocados planes, aunque la fortuna les hubiera sonreído con la victoria, porque juzgaban que lo que hacían bien había de ser atribuido a los dioses y lo que hacían mal era imputable a su propia culpa".

D.C. LXII.7: *"A los que los bretones hacían cautivos los sometían a toda forma conocida de ultraje. La peor y mas bestial atrocidad cometida por los captores fue la siguiente: colgaron desnudas a las mujeres más nobles y más distinguidas y después les cortaron los pechos y se los cosieron a sus bocas, para que pareciera que las víctimas se los estaban comiendo; después las embalaron sobre afilados pinchos que recorrieron todos sus cuerpos. Todo esto lo hicieron como acompañamiento de los sacrificios, banquetes y desenfrenada conducta, no sólo en todos sus otros lugares sagrados sino especialmente en la gruta de Andate. Este era el nombre de su Victoria, y se dirigían a ella con la más excepcional reverencia".*

En el pimer texto vemos la aplicación de una pena muy parecida al suplicio de Mezencio romano pero de manera mas brutal. En el segundo, dentro del contexto militar,

observamos la mutilación de diversas partes del cuerpo, como también ocurrió en el ejército romano. En cuanto al tercero, realmente no tenemos nada parecido entre las penas corporales que los romanos aplicaron a sus prisioneros de guerra, pero es respuesta suficiente al saqueo y violación que producían con la *direptio*.

Del cuarto texto, sabemos que los romanos aplicaron esta pena, entre otras, para reprimir la rapiña ilegal cometida por los soldados en las provincias; en este caso es debido a un incumplimiento de las tácticas de guerra, pero como se puede apreciar el uso del castigo es el mismo y en los mismos contextos, luego ya es algo significativo. Y por último, tenemos el caso más escalofriante de pena corporal aplicada exclusivamente entre el sexo femenino, en el que se unen todos los elementos más brutales que abstractamente lo caracterizan: humillación del reo, vilipendio, ultraje, mutilación, alevosía, dolor, ejemplificación, etc... Junto a un castigo ya conocido en la antigüedad como fue el empalamiento, aunque hasta ahora no mencionado al igual que la lapidación.

En cuarto lugar, no creo que sea necesario volver a referimos a las causas que condujeron a estos fines ni a los lugares a ellos asociados, aunque en éste último haría una excepción. Si recordamos la división que establecimos en cuanto al interior de la ciudad y su territorio fuera de los muros, ahora deberíamos añadir un nuevo dato: en los casos de justicia militar las decapitaciones se llevaron a cabo fuera del campamento. No obstante, lo más interesante sería volver atrás la mirada para conocer mejor el sustrato social tanto de los que ejecutaron estos tormentos como los que los sufrieron, como los que dictaron las sentencias. De los primeros sabemos que fueron los verdugos los encargados de estas sucias tareas, de los segundos sabemos que fueron todas las categorías sociales las que se pudieron ver sometidas en un momento o en otro, de sus vidas, a estos suplicios, y que quedaron posteriormente relegados para unos estratos determinados ciertos tipos de penas, mientras que otras se asociaban a otros sectores de la población. Y por lo que se refiere a los que dictaban las sentencias o mandaban ejecutar, ya sabemos que fueron los emperadores, los tribunos de la plebe, los generales del ejército, los amos de sus esclavos, reyes y tiranos, entre otros.

Por último, nos gustaría añadir una breve referencia que hace Suetonio sobre Augusto, en un claro contexto militar. En él hace alusión a que el emperador había inventado "todo un sistema de penas infamantes" para una serie de delitos. Estas penas tienen los mismos elementos comunes que las hasta ahora examinadas, aunque quizás hagan más hincapié en la humillación pública que en el dolor físico, de este modo las sanciones que impuso Augusto fueron, por ejemplo, hacer permanecer un día entero de pie a un soldado delante de la tienda de su general; otras veces, a este mismo soldado lo vestía sólo con una túnica y desabrochada, o incluso, a los centuriones les hacía sostener en la mano una percha de diez pies o un puñado de cesped, con el fin de humillarlos ya que todos los soldados rasos transportaban las perchas y el musgo necesario para la construcción de los campamentos.

EL DELITO DE TORTURA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

El artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que "*nadie debe ser sometido a tortura u otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes*" y sin perjuicio de esta disposición que data de 1948, la tortura se sigue practicando en el mundo contemporáneo.

Siglos de injusticia y por qué no decirlo ríos de sangre, corrieron para que se llegase a esa disposición que posteriormente se plasmó en otros instrumentos internacionales a los que se hará referencia, y que a su vez, también condenan y prohíben la tortura, siendo la inquisición la institución más sanguinaria y cruel, la cual, auspiciada por la Iglesia Católica, superó en tiempo y personas afectadas, a las más brutales barbaries del Siglo XX de las oprobiosas dictaduras de la historia como lo fue el nazismo alemán y los diversos totalitarismos comunistas, donde millones de personas fueron torturadas y muertas por el sistema, por el simple hecho de pensar distinto o pertenecer a una raza diferente.

A fines de la Segunda Guerra Mundial se constituyeron tribunales especiales para condenar a los genocidas de Alemania y Japón, sin embargo, la ex Unión Soviética, por ser un país que ganó la guerra, tuvo la ventaja que nadie cuestionara sus genocidios que superaban incluso los de la Alemania nazi. En consecuencia, en esa época se hacía grandes diferencias respecto de vencedores y vencidos, sin que a los primeros se les condenara por ello. Sin embargo, en los últimos tiempos, se ha generado una condena

mundial para la tortura y sea cual sea el país que la practique va a ser condenado por la Corte Penal Internacional en caso que no aplique su justicia.

Doctrinariamente por tortura se entiende, según expresa connotado el jurista argentino Dr. Rogelio Moreno Rodríguez, en su magna obra titulada "Diccionario de Ciencias Penales": "*Tormento, sufrimiento cuya intensidad de dolor físico o moral supera en su gravedad a las severidades y vejaciones*".

Conforme se expuso anteriormente, la Iglesia Católica durante siglos, fue la institución que más ha utilizó con su "Santa Inquisición", la ejecución y la tortura mediante crueles maquinarias de tortura que, generaban irremediablemente la muerte, dejando además de manifiesto que las ejecuciones eran un verdadero espectáculo público, muchísimo más cruel que el que se hacía en el famoso circo romano con los católicos en su momento, palideciendo estos hechos ante tanta infamia, aunados por la gravedad de ejecutarlos "en nombre de Dios". Afortunadamente en estos últimos tiempos la Iglesia ha sido el baluarte en la defensa de los derechos humanos.

La tortura es psíquica, moral y física, por lo que la doctrina define la tortura bajo esos parámetros, como sucede con la jurista brasileña Dra. Maria Helena Diniz, quien la define tomando en cuenta lo físico., moral y lo psíquico cuando señala en su Diccionario Jurídico que la tortura: *"es el suplicio del condenado; el sufrimiento físico y moral infringido al acusado para obtener su confesión o alguna información; el acto criminal de someter a la víctima a un grande y angustioso sufrimiento provocado por malos tratos físicos y morales"*.

La tortura ya no queda en la impunidad de acuerdo al Estatuto de Roma, razón por la cual el ex - Ministro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el jurista brasileño Dr. Antonio Cançado Trindade, *"Se ha conformado un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, y respecto a esta última, se ha reconocido que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada 'tortura psicológica'. La*

prohibición absoluta de la tortura en todas sus formas, pertenece hoy al dominio del jus cogens internacional"

A la tortura se la define en la "Convención contra la Tortura y Otros

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1984, concepto que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, por que Ecuador aprobó dicho instrumento y que dispone en su Art. 1.1.: *"A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No*

se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

La tortura es terrorismo de Estado, se ampara en las autoridades y en el secreto, lo cuarteles de tortura son lugares generalmente ubicados dentro de las instituciones militares o policiales, añadiéndose a ello los tratamientos degradantes e inhumanos como sucede con el abuso de ciertos funcionarios contra las personas indefensas.

TORTURAS MÁS FRECUENTES UTILIZADAS EN LOS CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN

Los juristas de nacionalidad argentina Dras Diana R. Kordon, Lucila

L. Edelman, el Dr. Darlo Lagos y las licenciadas Elena Nicoletti y Raquel C. Bozolo, en su investigación denominada "La tortura en Argentina" señalan que:

"Muchos son los medios que para la aplicación de apremios ilegales y para la ejecución de la, tortura tanto física, como psíquica y moral, se habrían puesto en práctica en lugares especiales de detención donde las personas fueron llevadas para interrogatorios y que se conocen como "chupaderos", e

inclusive, en algunos casos, en los propios centros carcelarios del país. Estos procedimientos de tortura se prolongaron en muchas ocasiones hasta por varios meses en forma continua, en las llamadas sesiones para interrogatorios.

Entre las modalidades analizadas y escogidas por la Comisión de los muchos testimonios que obran en su poder, figuran las siguientes:

Golpizas brutales en perjuicio de los detenidos que han significado en muchas ocasiones quebradura de huesos y la invalidez parcial, en el caso de mujeres embarazadas la provocación del aborto, y también, según determinadas alegaciones han coadyuvado a la muerte de algunas personas. Este tipo de palizas han sido proporcionadas con diferentes clases de armas, con los puños, patadas y con instrumentos metálicos, de goma, madera o de otra índole. Hay denuncias que refieren casos en que la vejiga ha sido reventada y, han sido quebrados el esternón y las costillas o se han producido lesiones internas graves.

El confinamiento en celdas de castigo, por varias semanas, de los detenidos, por motivos triviales, en condiciones de

aislamiento desesperante y con la aplicación de baños de agua fría.

La sujeción de los detenidos maniatados con cadenas, entre otros lugares en los espaldares de camas y en los asientos de los aviones o de los vehículos en que han sido trasladados en un lugar a otro, haciéndolos objeto, en esas condiciones, de toda clase de golpes e improperios.

Simulacros de fusilamiento y en algunos casos el fusilamiento de detenidos en presencia de otros prisioneros, inclusive de parientes, como ha sucedido, entre otras denuncias, en Córdoba, Salta y en el Pabellón de la Muerte de La Plata.

La inmersión mediante la modalidad denominada submarino, consistente en que a la víctima se le introduce por la cabeza, cubierta con una capucha de tela, de manera intermitente, en un recipiente con agua, con el objeto de provocarle asfixia al no poder respirar, y obtener en esa forma declaraciones.

La aplicación de la llamada picana eléctrica, como método generalizado, sujetándose a la víctima a las partes metálicas de la cama a efecto de que reciba elevados voltajes de electricidad, entre otras zonas del cuerpo, en la cabeza, en las sienes, la boca, las manos, las piernas, los pies, los senos y en los órganos genitales, con el complemento de mojarles el cuerpo para que se faciliten los impactos de las descargas eléctricas. De acuerdo con las denuncias, en algunos casos de aplicación de picana se mantiene un médico al lado de la víctima para que controle la situación de la misma como consecuencia de los shocks que se van produciendo durante la sesión de tortura.

La quemadura de los detenidos con cigarrillos en distintas partes del cuerpo, hasta dejarlos cubiertos de llagas ulcerosas.

La aplicación a los detenidos de alfileres y otros instrumentos punzantes en las uñas de las manos y los pies. Las amenazas o consumación de violaciones tanto de mujeres como de hombres.

El acorralamiento de los prisioneros con perros bravos entrenados por los captores, hasta llegar al borde del desgarramiento.

El mantenimiento de los detenidos encapuchados por varias semanas acostados y atados de pies y manos mientras reciben golpes.

La suspensión de los detenidos, amarrados o esposados de las manos y sujetos por barras metálicas o de madera u otros artefactos del techo, manteniéndole los pies a pocos centímetros del suelo, el que se cubre con pedazos de vidrio. También casos en que las víctimas son colgadas de las manos o de los pies produciéndoles fracturas de las caderas o de otras partes del cuerpo.

El mantenimiento de los detenidos por prolongadas horas completamente parados.

La aplicación de drogas a los detenidos, o de suero o inyecciones como consecuencia de las prolongadas torturas, cuando han perdido el conocimiento.

El procedimiento de requisas de los presos, que se lleva a cabo en forma minucia y con abusos en todas partes del cuerpo, produciendo la consiguiente humillación; y

La aplicación del llamado cubo, consistente en la inmersión prolongada de los pies en agua bien fría y luego caliente.

2.2.2 FUNDAMENTACION LEGAL

Para la elaboración del presente trabajo, como fundamentación legal, se considera que tiene relación con los artículos 187 y 203, del Código Penal, relacionado al CAPITULO VI, de la ley ibídem que en especial guarda relación al art. 66 numeral 1 y 3 literal **a b** y **c** de nuestra carta magna y al art. 204 del código penal que respectivamente copiados textualmente manifiestan:

Art 66.- se reconoce y se garantizara a las personas:

1) el derecho a la inviolabilidad a la vida. No habrá pena de muerte

3) el derecho a la integridad personal que incluye:

a) la integridad física; psíquica; moral y sexual.

b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir,

eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

Art. 203.- El juez o autoridad que obligare a una persona a declarar contra si misma, contra su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal, será reprimido con prisión de seis meses a tres años.

Art. 204.- El juez o autoridad que arrancare declaraciones o confesiones contra las personas indicadas en el artículo anterior, por medio de látigo, de prisión, de amenaza o de tormento, será reprimido con prisión de dos a cinco años y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena.

Se reprimirá con la misma pena a los agentes de policía o de la fuerza pública que incurrieren en la infracción indicada en el inciso anterior.

Como se puede apreciar en los numerales 1 y 3 del artículo 66 están detalladas las garantías constitucionales que tienen relación con el problema planteado y que no se ejecutan adecuadamente por parte de los señores agentes investigadores de la Policía Judicial de Babahoyo ni por parte de jueces o funcionarios públicos.

2.3. MARCO TEORICO INSTITUCIONAL.



La Jefatura Provincial de la Policía Judicial de Los Ríos, con asiento en la ciudad de Babahoyo, es la encargada de efectuar todo tipo de investigaciones ordenadas a la Policía Nacional de este Comando, en principios se denominaba Servicio de Investigación Criminal SIC, posteriormente en el gobierno del presidente Rodrigo Borja pasó a denominarse Oficina de Investigación del Delito OID, y desde el 06 de julio del 1999, se comenzó a denominar Policía Técnica Judicial PTJ, para finalmente tener el denominativo definitivo como Policía Judicial PJ.

Desde los años 70 funcionaba en una pequeña área del Comando Provincial Los Ríos sobre la calle Olmedo, pero

debido a la falta de espacio físico, desde el 5 de noviembre de 1997 pasó a funcionar en la Unidad de Vigilancia Este UVE de la ciudadela La Ventura en la Y que conduce al cantón Montalvo, lugar en el cual funciona hasta la actualidad.

El primer Jefe de la Policía Judicial de Babahoyo, fue el señor Teniente Coronel de Policía Dr. Víctor Mora Armijos, quien además fue el encargado de que se logre conseguir el local actual que estaba destinado para otro servicio, por lo que en este lugar se cuenta con espacio para la Jefatura, Secretaría, Certificados de Antecedentes Personales (Record Policial), y una área destinada para bodega de objetos recuperados, y en la planta alta funciona el departamento de archivo, bodega de activos fijos área para la elaboración de informes y sección de apoyo Criminalística donde se elaboran las fichas de registro individual de las personas detenidas por diferentes casos investigativos y contiguo existe un local de una planta que sirve para dormitorios del personal de investigadores que actualmente son en número aproximado de 48 agentes, los que son encargados de realizar cualquier tipo de investigaciones requeridas por autoridad competente.

2.4. PLANTEAMIENTO DE LAS HIPOTESIS.

2.4.1 Hipótesis General

Que realizando una reforma al Título II Capítulo VI Artículos 203 y 204, del Código Sustantivo Penal, introduciendo sanciones más drásticas a funcionarios o autoridades públicas, disminuirán los atentados contra la vida de las personas mediante la utilización de amenazas y tormentos corporales para obtener declaraciones en procesos de investigación.

2.4.2 Hipótesis Particular.

- El índice de atentados contra la vida de las personas mediante la utilización de amenazas y tormentos corporales, disminuirá si se aumentan las sanciones a los responsables de las agresiones.
- Si se incrementaran las sanciones a los funcionarios o autoridades públicas que utilicen la tortura, para obtener declaraciones de personas o detenidos, no se violentaran los derechos de las personas.

- Las agresiones causadas por las diversas formas no permitidas para obtener declaraciones, inducen a trastornos físicos y emocionales en los involucrados.

2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

Variable Independiente: Sanciones más drásticas a funcionarios o autoridades públicas

Conceptualización	Categorías	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
<p>Sanciones a funcionarios o autoridades públicas:</p> <p>Pena que la ley establece para el que no la cumple; mal que se sufre como consecuencia de un error cometido y que puede entenderse como un castigo.</p>	<p>Funcionarios</p> <p>Autoridades públicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía • Juzgados • Boletas de captura. • Policía judicial 	<p>¿Considera usted que sea necesario mantener un archivo medico actualizado con información sobre agresiones o medios de tortura cometidas a personas o detenidos?</p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Dirigidos A:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Fiscales. -Jueces de garantías penales. -Agentes de la Policía Judicial -Ciudadanía en general.

2.6. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

Tortura.- Castigo físico o psíquico que se realiza sobre una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo.

Tormento Antiguo y violento sistema para obligar por la fuerza y el sufrimiento físico a declarar a los testigos reacios ya confesar a los sospechosos o acusados. | Dolor físico que no cabe desechar o que reaparece. | Angustia, aflicción. | Persona o cosa que le causa tormento. m. Acción y efecto de atormentar o atormentarse. Angustia o dolor físico. Dolor corporal que se causaba al reo para obligarle a declarar.

Proporcionalidad.- Relación o correspondencia de las partes con el todo o de una cosa con otra.

Decapitación es la separación de la cabeza del cuerpo de un objeto u organismo viviente. Típicamente se refiere al acto intencional, por ejemplo: en forma de asesinato o como pena de muerte; puede ser realizado, por ejemplo, con una hacha, espada, motosierra, cuchillo, o mediante una guillotina.

Amputación es el corte y separación de una extremidad del cuerpo mediante traumatismo (también llamado avulsión) o cirugía. Como una medida quirúrgica, se la utiliza para controlar el dolor o un proceso causado por una enfermedad en la extremidad afectada, por ejemplo un tumor maligno o una gangrena. En ciertos casos, se la realiza en individuos como una cirugía preventiva para este tipo de problemas. En algunos países, la amputación de las manos o los pies es utilizada como una forma de castigo para los criminales

Estrangulación es la acción de apretar el cuello para comprimir las arterias carótidas o la tráquea; puede causar desmayo, y seguidamente la muerte por asfixia.

La estrangulación puede ser voluntaria (intento de suicidio, homicidio, práctica erótica) o accidental

La estrangulación también ha sido utilizada como forma de ejecución de la pena capital, ya sea a través de medios como la horca, o con las manos (esta forma de ejecución ceremonial era utilizada en la antigua Roma con los enemigos vencidos).

Tormento (tortura)

Se llama tormento al dolor y daño corporal que se causaba al reo contra el cual había prueba semiplena o indicios para obligarle a confesar o declarar.

El uso del tormento es antiquísimo y lo practicaron casi todos los pueblos de Oriente: egipcios, judíos, etc. Sólo parece que no estaba en uso entre los hebreos o al menos, nada dicen de él las leyes de Moisés.

Inquisición hace referencia a varias instituciones dedicadas a la supresión de la herejía mayoritariamente en el seno de la Iglesia Católica. La herejía en la era medieval muchas veces se castigaba con la pena de muerte, y de ésta se derivan todas las demás.

Alevosía es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal del agente, generalmente contemplada en los delitos contra las personas.

Podemos encontrar su origen remoto en el ordenamiento jurídico español, italiano (*homicidio con agguato*) y francés (*guet-apens*).

Según la antigua fórmula española, también presente en la jurisprudencia italiana, entendemos a la *alevosía* como la

comisión de un delito "*a traición y sobre seguro*". Es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tienden a asegurar el delito, sin riesgo para el autor de acciones que procedan de la defensa que pudiera hacer el sujeto pasivo o un tercero.

Infamia en la Antigua Roma, es lo que se conceptúa como la "*Degradación del honor civil*", que consiste en la pérdida de reputación o descrédito en la que caía el ciudadano romano una vez efectuado el Censo por parte del magistrado competente (Censor). De esta forma, era tachado con nota de Infamia.

Genocidio es un delito internacional que comprende *cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal*; estos actos comprenden la *matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.*

CAPÍTULO III

3. LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.- La investigación descriptiva es la que estudia la realidad presente y actual en cuanto a hechos personas y situaciones y derecho de la realidad para detectar los aspectos o transformarlos. Son muy amplios sus campos de estudio.

INVESTIGACIÓN EXPERIMENTAL.- La investigación experimental es la que crea la realidad donde se presupone que existirán después del experimento. El progreso de la ciencia depende, en gran parte de la investigación experimental.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACION:

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA.- Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del

mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales.

Desde un punto de vista estructural reconocemos cuatro elementos presentes en toda investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

Se entiende por sujeto el que desarrolla la actividad, el investigador;

Por objeto, lo que se indaga, esto es, la materia o el tema;

Por medio, lo que se requiere para llevar a cabo la actividad, es decir, el conjunto de métodos y técnicas adecuados;

Por fin, lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda, que radica en la solución de una problemática detectada.

INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA.- La Metodología Cuantitativa modular es aquella que permite examinar los datos de manera pública científica, o de manera más específicamente en forma numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de la Estadística.

Para que exista Metodología Cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea representable por algún modelo numérico ya sea lineal, exponencial o similar. Es decir, que haya claridad entre los elementos de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

La investigación cuantitativa es ampliamente usada en las ciencias naturales y sociales, desde la física y la biología hasta la sociología y el periodismo.

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.- La investigación Cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda y esencial de las realidades, sus sistemas de relaciones, su estructura dinámica, aquella que da la razón plena de su comportamiento y manifestaciones.

Lo Cualitativo, que es el todo integrado no se opone a lo cuantitativo, que es un opuesto, si no que lo implica e integra donde sea importante.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para esta investigación, se aplicó el muestreo sistemático:

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

Donde:

$$N = 90.191$$

$$E = 0,05$$

$$n = \frac{90.191}{(0,05)^2 (90.191 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{90.191}{(0,0025) (90.190) + 1}$$

$$n = \frac{90.191}{226,475}$$

$$n = 398$$

3.3.1 MUESTREO ESTRATIFICADO.

Para obtener una muestra aleatoria estratificada, primero se divide la población en grupos, llamados estratos, que son más homogéneos que la población como un todo. Los elementos de la muestra son entonces seleccionados al azar o por un método sistemático de cada estrato. Las Estimaciones de la población, basadas en la muestra estratificada, usualmente tienen mayor precisión (o menor error muestral) que si la población entera muestreada mediante muestreo aleatorio simple. El número de elementos seleccionado de cada estrato puede ser proporcional o desproporcional al tamaño del estrato en relación con la población.

POBLACION	MUESTRA
FISCALES	04
JUECES	04
ABOGADOS	12
AGENTES POLICIA JUDICIAL	5
CIUDADANIA EN GENERAL	125
TOTAL	150

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO.- La encuesta se realiza para siempre en función de un cuestionario, siendo éste por tanto, el documento básico para obtener la información en la gran mayoría de las investigaciones y estudios de mercado. El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

ENTREVISTA.- La entrevista es un instrumento o técnica fundamental del método clínico y es un procedimiento de investigación científica de la psicología. Tiene sus propios procedimientos o reglas empíricas con las cuales no sólo se amplían y se verifica el conocimiento científico, sino que al mismo tiempo se aplica. Identifica o hace confluir en el psicólogo las funciones de investigador o de profesional, ya que la técnica es el punto de interacción entre las ciencias y las necesidades prácticas; es así que la entrevista logra la aplicación de conocimientos científicos y

al mismo tiempo obtiene o posibilita llevar la vida diaria del ser humano al nivel del conocimiento y la elaboración científica. Se incluye la técnica y la teoría de la técnica en la entrevista psicológica.

3.5 RECOLECCION DE INFORMACION

La información se la obtiene por medio del Internet, consulta de libros, enciclopedias, documentales, archivos policiales, entrevistas, consultas a personas involucradas en el tema, que han permitido obtener los resultados requeridos.

3.6 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.

Recursos Humanos:

El investigador que realiza este trabajo,

El asesor o tutor que dirige la investigación; y,

Un señor abogado en libre ejercicio profesional.

Recursos Materiales: Equipo de computación, carpetas, papel, lápiz, esferográfico, libros, otros.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

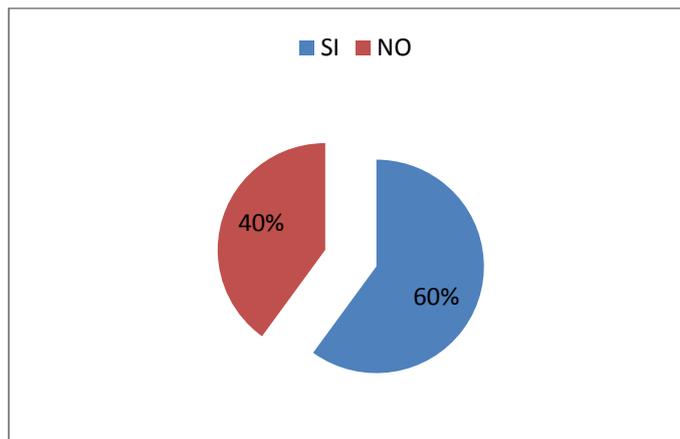
Una vez realizadas las encuestas se tabula la información

Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a la ciudadanía.

1. ¿En los últimos tres años, ha denunciado algún ilícito en la fiscalía o en la PJ de Babahoyo?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	SI	75	60%
	NO	50	40%
TOTAL		125	100%

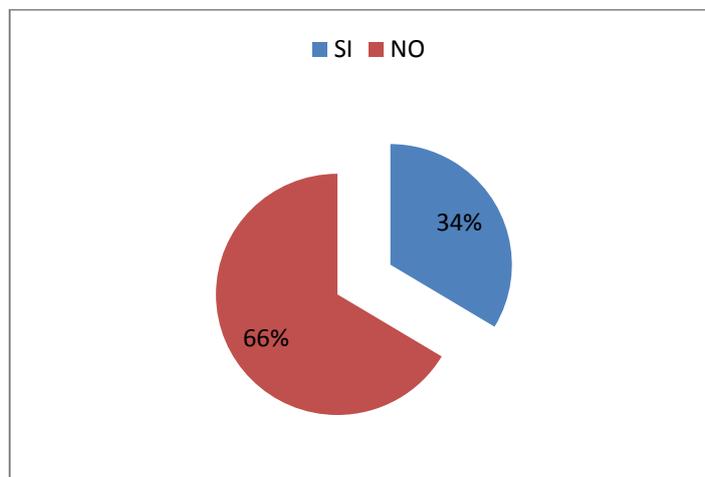


Según los indicadores de esta pregunta podemos observar que el mayor porcentaje de los encuestados han denunciado algún ilícito en la fiscalía y policía judicial de Babahoyo

2. ¿Ha obtenido resultados favorables de las denuncias que ha realizado en alguna ocasión?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
2	SI	42	34%
	NO	83	66%
TOTAL		125	100%



Podemos observar que el 66% de los encuestados no están conformes con los resultados obtenidos, porque no han esclarecido los hechos denunciados, por falta de equipos y medios adecuados.

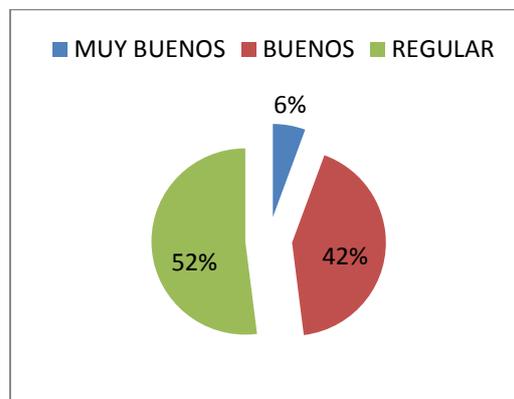
3. ¿Cómo considera usted que son los procesos de investigación en la fiscalía y la Policía Judicial?

MUY BUENOS _____

BUENOS _____

REGULAR _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
3	MUY BUENOS	7	6%
	BUENOS	53	42%
	REGULAR	65	52%
TOTAL		125	100%



Un porcentaje considerable de los encuestados consideran que son buenos, pero el 52% que son mas de la mitad opinan que son solo regulares por la forma mediocre que la realizan

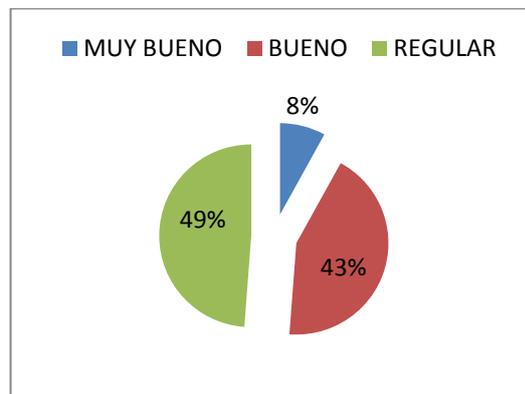
4. ¿Cómo calificaría al personal que labora en el área de investigación de la fiscalía y PJ Babahoyo?

MUY BUENO _____

BUENO _____

REGULAR _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
4	MUY BUENO	10	8%
	BUENO	61	43%
	REGULAR	54	49%
TOTAL		125	100%

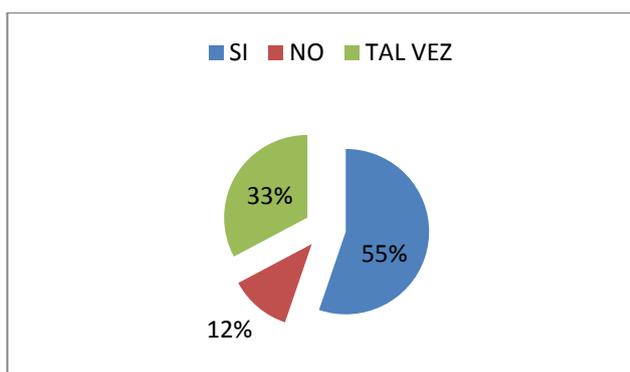


Como podemos observar las respuestas oscilan casi al 50% de regular lo cual demuestra que la ciudadanía no está conforme con el nivel del personal del área de investigación.

5. ¿Considera usted que es importante capacitar permanentemente al personal de la fiscalía y PJ Babahoyo?

SI _____ NO _____ TAL VEZ _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
5	SI	69	55%
	NO	15	12%
	TAL VEZ	41	33%
TOTAL		125	100%

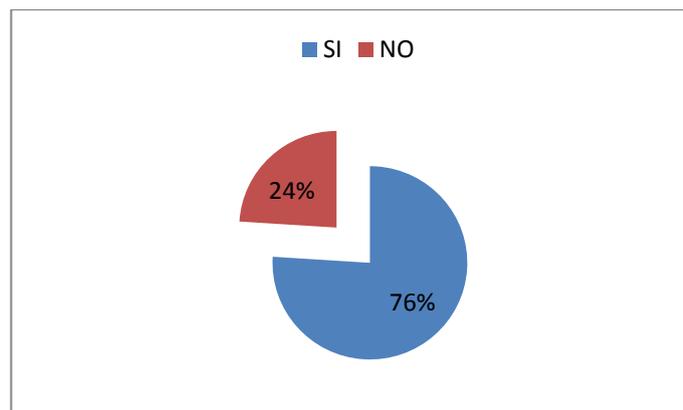


Como podemos observar un 55% de los encuestados consideran necesario capacitar permanentemente al personal de la fiscalía y de la PJ de Babahoyo para que rindan un mayor servicio a la ciudadanía.

6. ¿Conoce usted si alguna persona o detenido ha sido víctima de alguna agresión o tortura por parte de los agentes de investigación de la fiscalía y policía judicial?

SI ____ NO ____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
6	SI	95	76%
	NO	30	24%
TOTAL		125	100%

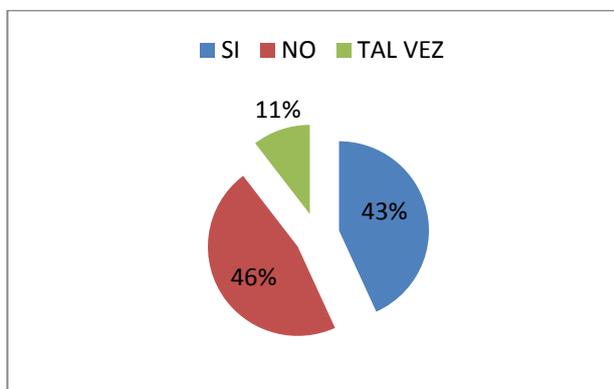


Según los indicadores de esta pregunta podemos observar que la gran mayoría de encuestados conocen a personas ya sean familiares o conocidos que han sido víctimas de agresiones por parte de los agentes de investigación.

7. ¿Cree necesario usted que los agentes de investigación, agredan, amenacen o torturen a personas detenidas para que rindan declaraciones?

SI ____ NO ____ TAL VEZ ____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
7	SI	54	43%
	NO	58	46%
	TAL VEZ	13	11%
TOTAL		125	100%

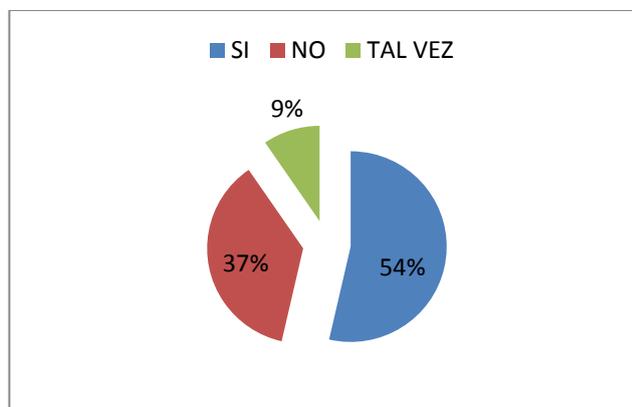


Se puede observar que con una mínima diferencia los encuestados no creen necesaria la agresión hacia las personas o detenidos por parte de los agentes de investigación, pero así mismo un porcentaje alto también considera que estas torturas si son necesarias por el alto índice de delincuencia que existe en la actualidad.

8. ¿Considera usted necesario que se sancionen a los agentes de investigación que utilicen medios de tortura para obtener declaraciones?

SI ____ NO ____ TAL VEZ ____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
8	SI	67	54%
	NO	46	37%
	TAL VEZ	12	9%
TOTAL		125	100%



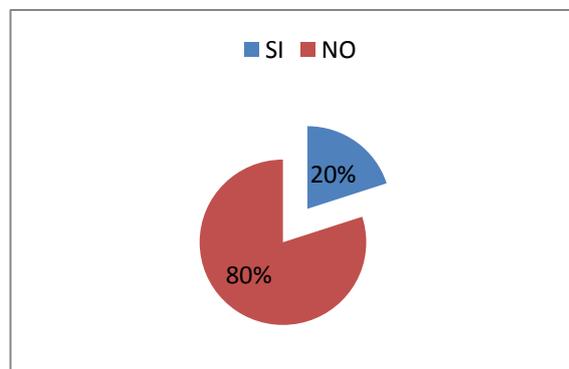
Los indicadores demuestran que un 54% de los encuestados están de acuerdo con que se sancionen a los agentes que utilicen medios de tortura.

Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a: los Agentes de la Policía Judicial.

1. ¿Diga si ha sido capacitado para obtener las declaraciones de alguna persona o detenido?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	SI	1	20%
	NO	4	80%
TOTAL		5	100%

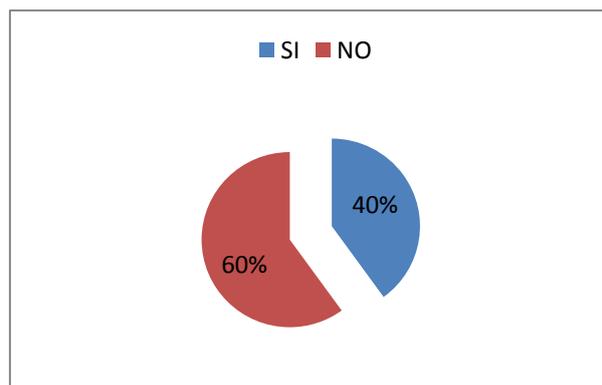


Se puede observar en este indicador que el mayor porcentaje de los agentes encuestados manifiesta no recibir capacitaciones con lo que respecta a la toma de declaraciones a los detenidos.

2. ¿Cree usted que obtener declaraciones utilizando algún medio de tortura sea procedente?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
2	SI	2	40%
	NO	3	60%
TOTAL		5	100%

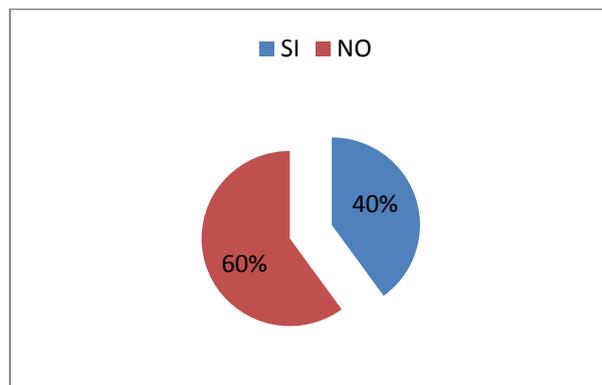


En esta pregunta se puede observar que aunque con poca diferencia los agentes opinan que no es procedente obtener declaraciones por medio de agresiones o torturas.

3. ¿Considera usted necesario la aplicación de la fuerza o de algún tormento corporal hacia personas o detenidos para obtener sus declaraciones?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
3	SI	2	40%
	NO	3	60%
TOTAL		5	100%

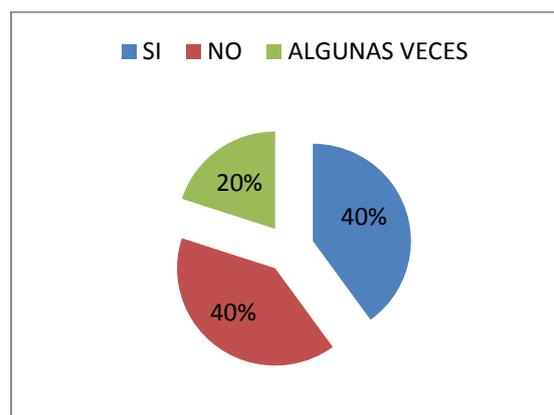


De los agentes encuestados el mayor porcentaje cree que no es necesario aplicar algún tipo de tormentos a las personas o detenidos.

4. ¿Aplica usted algún medio de agresión física, moral, o psicológica a personas o detenidos para obtener declaraciones?

SI _____ NO _____ ALGUNAS VECES _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
4	SI	2	40%
	NO	2	40%
	ALGUNAS VECES	1	20%
TOTAL		5	100%

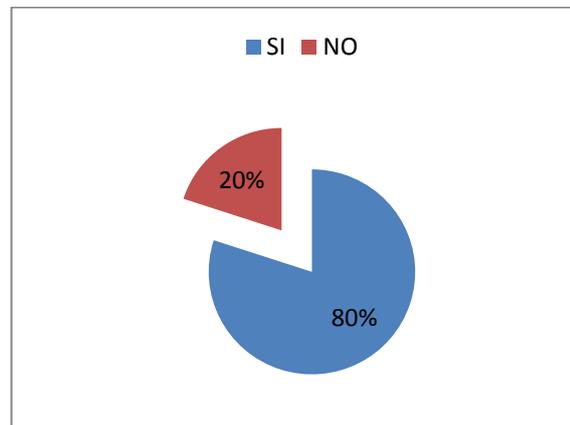


De este indicador podemos analizar que por igual, esto es un 40% los agentes admiten utilizar agresiones para obtener declaraciones y otro porcentaje igual dice no utilizar este tipo de agresiones.

5. ¿conoce usted si alguno de sus compañeros encargados de llevar investigaciones aplica algún tipo de amenaza o tortura para la obtención de declaraciones?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
5	SI	4	80%
	NO	1	20%
TOTAL		5	100%



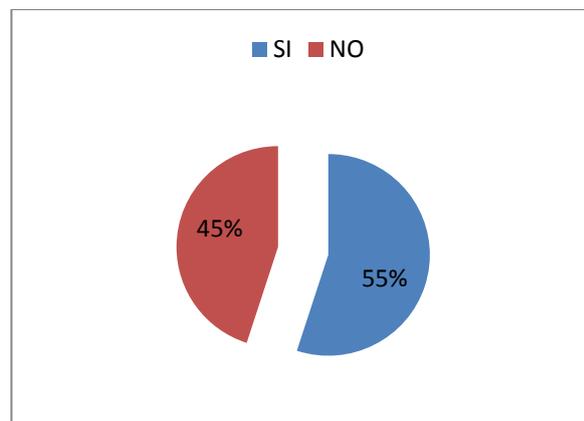
De estos resultados podemos analizar que el mayor porcentaje de los encuestados admite conocer que sus compañeros aplican algún tipo de amenazas para obtener declaraciones.

Análisis e Interpretación de resultados de las encuestas dirigidas a: Jueces, Fiscales y Abogados.

1. ¿Diga si conoce sobre algún caso de tortura producidas a personas o detenidos en procesos de investigación?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
1	SI	11	55%
	NO	9	45%
TOTAL		20	100%

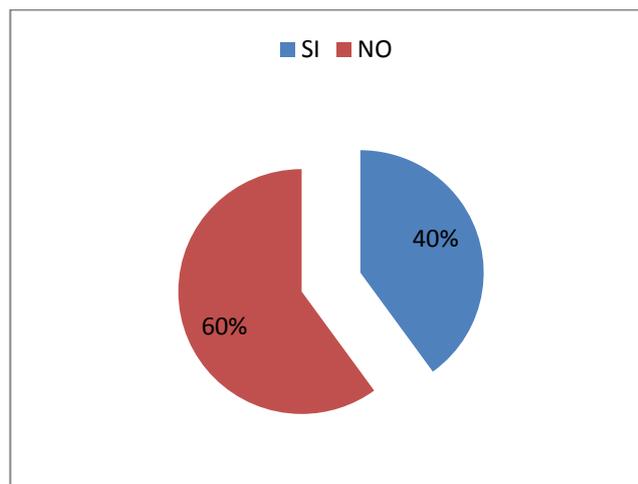


De esta pregunta podemos analizar que la mayoría de los encuestados, es decir el 55% si conoce de la existencia de casos de torturas hacia las personas durante los procesos de investigación.

2. ¿Conoce si en las investigaciones que efectúa la PJ Babahoyo en compañía de la autoridad competente se utiliza algún tipo de abuso o agresión?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
2	SI	8	40%
	NO	12	60%
TOTAL		20	100%

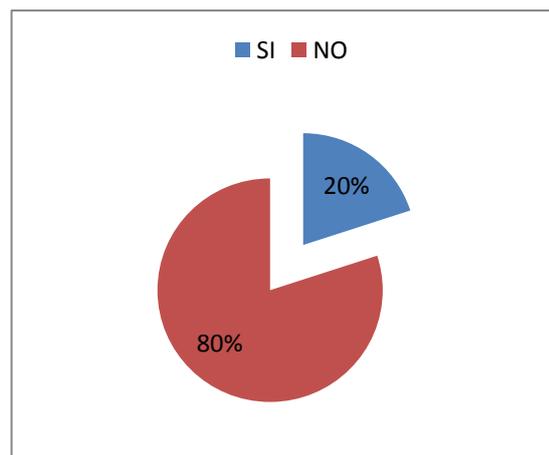


Se puede observar que el mayor porcentaje de los encuestados no conoce que en las investigaciones que efectúa la PJ Babahoyo en compañía de la autoridad competente se utiliza algún tipo de abuso o agresión.

3. ¿Conoce usted los derechos de las personas que son sometidas a declaraciones en procesos de investigación?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
3	SI	4	20%
	NO	16	80%
TOTAL		20	100%

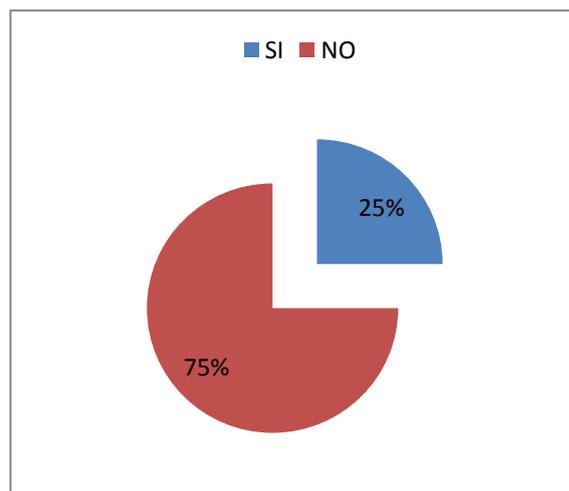


La mayoría de los profesionales encuestados, dicen no conocer los derechos de las personas mientras son sometidas a declaraciones en procesos de investigación.

4. ¿Diga si tiene conocimiento de algún irrespeto a los derechos humanos a las personas que han sido detenidas?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
4	SI	5	25%
	NO	15	75%
TOTAL		20	100%

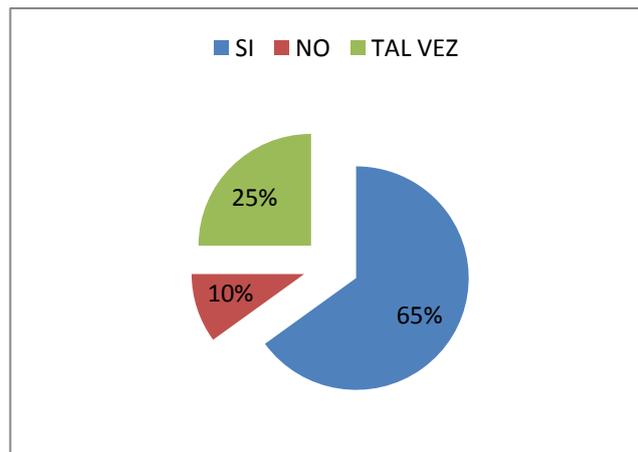


Se puede determinar de esta pregunta que el mayor porcentaje de los profesionales encuestados no conoce algún irrespeto cometido a los derechos humanos de las personas detenidas.

5. ¿Considera usted que es importante capacitar permanentemente al personal de investigaciones de la fiscalía y de la PJ Babahoyo?

SI _____ NO _____ TAL VEZ _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
5	SI	13	65%
	NO	2	10%
	TAL VEZ	5	25%
TOTAL		20	100%

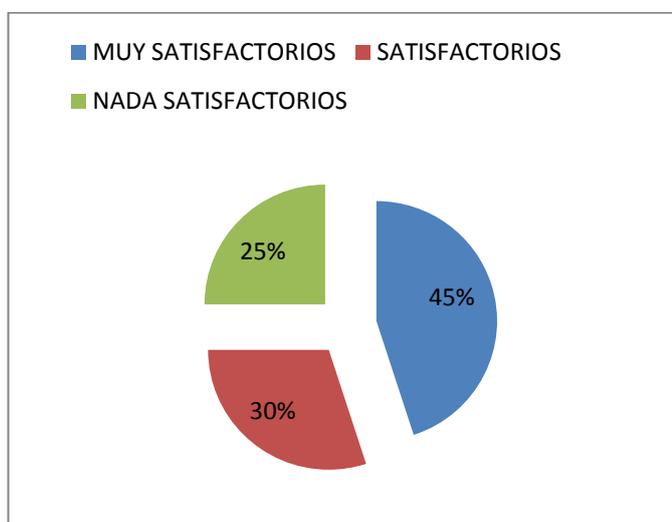


La mayoría de los profesionales encuestados consideran que es importante capacitar permanentemente al personal de investigaciones de la fiscalía y de la PJ Babahoyo.

6. Si se aplicaran medios adecuados para obtener declaraciones de personas o detenidos, por parte de la fiscalía y la PJ de Babahoyo, considera usted que los resultados serían...

MUY SATISFACTORIOS _____
 SATISFACTORIOS _____
 NADA SATISFACTORIOS _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
6	MUY SATISFACTORIOS	9	45%
	SATISFACTORIOS	6	30%
	NADA SATISFACTORIOS	5	25%
TOTAL		20	100%

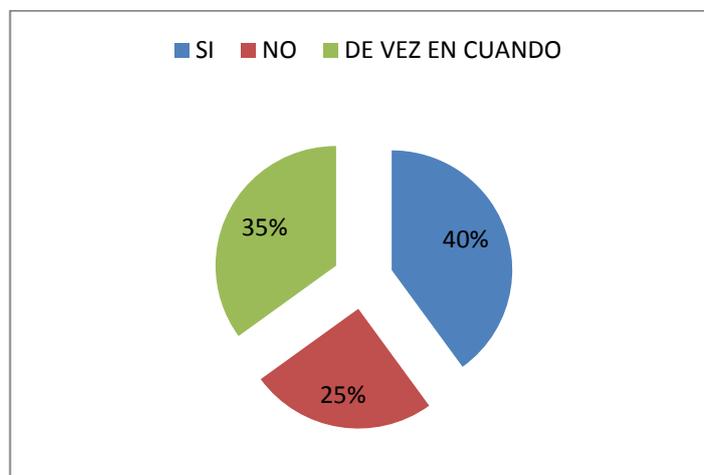


Según estos indicadores se puede analizar que los profesionales encuestados creen que aplicando otros medios más adecuados para obtener declaraciones, los resultados de las investigaciones serían muy satisfactorios.

7. ¿Cree usted que los resultados de las investigaciones de la fiscalía y PJ de Babahoyo, son eficientes?

SI _____ NO _____ DE VEZ EN CUANDO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
7	SI	8	40%
	NO	5	25%
	DE VEZ EN CUANDO	7	35%
TOTAL		20	100%

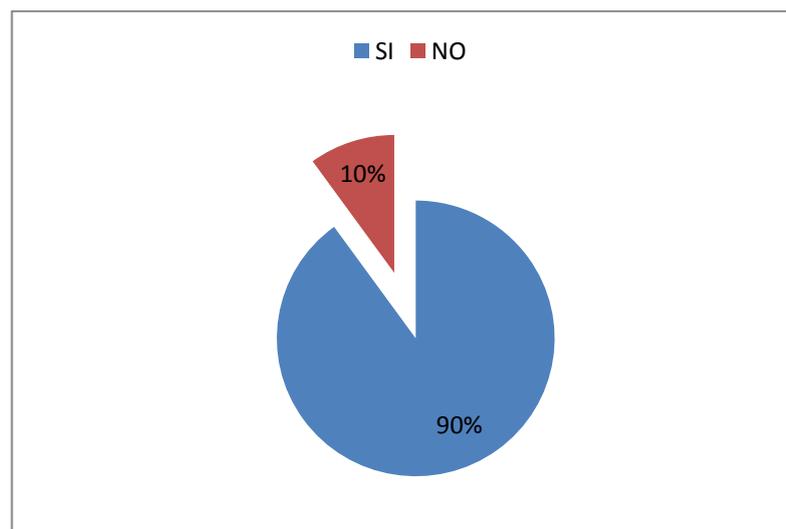


Según los resultados obtenidos en esta pregunta, se puede observar que los encuestados creen que los resultados de las investigaciones son eficientes.

8. ¿Considera usted que sea necesario mantener un archivo medico actualizado con información sobre agresiones o medios de tortura cometidas a personas o detenidos?

SI _____ NO _____

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJES
8	SI	18	90%
	NO	2	10%
TOTAL		20	100%



Los profesionales encuestados en esta pregunta, consideran necesario un archivo medico actualizado con información sobre agresiones o medios de tortura cometidas a personas o detenido.

4.2 VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para realizar este análisis se procedió a preguntar a la ciudadanía en general de varios sectores de Babahoyo, así como agentes de la Policía Judicial, jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio profesional que realizan sus diarias actividades en esta ciudad, sobre los procesos investigativos que se efectúan en la Fiscalía y Policía Judicial de Babahoyo y la eficiencia de sus resultados; obteniéndose como respuesta que por lo general no cumplen con las expectativas de que sean buenos los resultados ni los métodos utilizados y resultan en su mayoría ser regulares solamente, ya que son poco explícitos y con muchas falencias en su elaboración, esto seguramente por la falta de capacitación en el proceso de obtener declaraciones necesarias y bien obtenidas para efectuar una investigación científica completa en cada caso, pero eso si se puede apreciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo de que seguramente con el aumento de la sanción establecida actualmente en nuestro código penal ayudará de manera correcta en las investigaciones que realiza la fiscalía junto con la Policía Judicial, les ayudará a esclarecer y resolver muchos de los delitos que se cometen a diario en esta ciudad y por consiguiente les permitirá ganar mayor

confianza y credibilidad de la colectividad en el trabajo investigativo que realizan ambas instituciones.

Para esto, se desarrollaron encuestas en los diferentes sectores previamente determinados, las cuales fueron los instrumentos que ayudaron a conseguir los diferentes criterios de todas las personas inmersas en esta investigación.

Conforme a las respuestas obtenidas y los estudios realizados oportunamente, pude deducir que con el correcto aumento de sanción en la pena establecida en nuestro ordenamiento jurídico, mejorarán sustancialmente los procesos de investigación en la Policía Judicial y fiscalía de Babahoyo; y se podrán lograr buenos resultados, para así lograr captar la confianza de la comunidad en general, que espera contar con una Policía Judicial y fiscalía capacitada y equipada con tecnología de punta para que ofrezcan un servicio de calidad.

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.-

- Que la ciudadanía si ha presentado denuncias en las oficinas de la fiscalía y Policía Judicial de Babahoyo en los últimos tres años y por consiguiente conocen de ciertos abusos o agresiones que existen en el proceso investigativo y de la regular eficacia de sus resultados.
- Que según las propias encuestas realizadas al personal de agentes investigadores de la fiscalía y Policía Judicial de Babahoyo, no conocen ni aceptan haber utilizado algún medio de tortura para obtener declaraciones
- Que es necesario que se realice los correctivos del caso a fin de mejorar el sistema y poder ganar la credibilidad de la ciudadanía.
- Que la aplicación de medios de tortura de agresiones o de tormentos corporales a las personas o detenidos en procesos de investigación por parte de las autoridades competentes o funcionarios públicos deben ser sancionados

más severamente, pues el estado emocional moral, psíquico, o físico de las personas agredidas lo pueden llevar para el resto de su vida, lo cual contrasta su derecho a vivir sano más aun cuando existen personas que an sido detenidas o investigadas por algún funcionario público que abusó de su autoridad y lo relaciono con algún tipo de delito, o en otros casos simplemente se los confundió y se les ocasiono daños que lo marcaran para el resto de sus días.

- Que según las encuestas efectuadas, se considera necesario mantener una permanente capacitación al personal de investigadores a fin de mejorar la calificación que hace la ciudadanía de sus procedimientos.

5.2 RECOMENDACIONES.

- Deberá realizar acciones de difusión sobre nuevas formas de investigación, que garanticen el el buen trato de personas o detenidos que están siendo investigadas.

- Se deberá inculcar en todo el personal de investigadores que la base de toda investigación a cumplirse debe comenzar por respetar los derechos humanos de las personas que son investigadas para evitar cualquier tipo de sanciones drásticas a los agentes que no cumplan esta disposición.

- Se deberá mantener una constante y permanente capacitación al personal de investigadores de la fiscalía y Policía Judicial de Babahoyo, para que mejore su rendimiento y con ello mejorará la calificación que le da la ciudadanía.

CAPITULO VI

6. PROPUESTA

6.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Reforma al Título 2 capítulo 6 art 203 y 204 del código sustantivo penal, introduciendo sanciones más severas al infractor que atente contra la vida de personas mediante la utilización del látigo, de prisión de amenaza o de tormento en el proceso de investigación por parte de funcionarios o autoridades públicas.

6.2 JUSTIFICACION

Considero muy necesaria la propuesta anotada en el titulo de este capítulo, por cuanto, considero que las sanciones plasmadas en nuestro código sustantivo penal no son muy rigurosas para aquel funcionario o autoridad pública que adecúe su conducta al art 203 o 204 de este cuerpo legal. Pues en algún momento si no se toman los correctivos necesarios y a tiempo podría ocurrir que alguna persona que fue víctima de alguna forma de agresión o tortura durante el proceso de investigación, quede con secuelas imborrables para el resto de su vida.

6.3 OBJETIVOS DEL PROPONENTE

6.3.1 OBJETIVO GENERAL

Lograr la Reforma al título 2 capítulo 6 art 203 y 204 del código sustantivo penal, introduciendo sanciones más severas al infractor que atente contra la vida de personas mediante la utilización del látigo, de prisión de amenaza o de tormento en el proceso de investigación por parte de funcionarios o autoridades publicas.

6.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Plantear que se sancione drásticamente a los jueces o autoridades que cometan esos tipos de abusos.
- ✓ Designar un grupo de agentes de investigaciones altamente capacitados para realizar un buen trabajo sin recurrir al uso de abusos.
- ✓ Incorporar sistemáticamente en nuestro ordenamiento legal medidas nuevas, avanzadas y de última tecnología para la obtención de declaraciones en procesos investigativos.

6.4 METODOLOGIA.- Descriptiva – Explicativa.

Investigación Descriptiva.-

La investigación descriptiva es la que estudia la realidad presente y actual en cuanto a hechos personas y situaciones y derecho de la realidad para detectar los aspectos o transformarlos. Son muy amplios sus campos de estudio.

Investigación Explicativa.-

Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales.

Desde un punto de vista estructural reconocemos cuatro elementos presentes en toda investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

Se entiende por sujeto el que desarrolla la actividad, el investigador;

Por objeto, lo que se indaga, esto es, la materia o el tema;

Por medio, lo que se requiere para llevar a cabo la actividad, es decir, el conjunto de métodos y técnicas adecuados;

Por fin, lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda, que radica en la solución de una problemática detectada.

6.5 FACTIBILIDAD

Considero que es factible aplicar los correctivos anteriormente descritos, ya que en la asamblea nacional se deberían de discutir estos tipos de abusos por parte de funcionarios o autoridades públicas pues si partimos del punto de que todos no son los que actúan de esta manera, deberían de incrementársele la sanción que actualmente contempla nuestro código sustantivo penal, así como también contaríamos con personal más consciente en los procesos de investigación.

Así mismo se debe señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 66 numerales 1 y 3 de nuestra carta magna se reconoce y se garantizara a las personas:

- 1) el derecho a la inviolabilidad a la vida. No abra pena de muerte
- 3) el derecho a la integridad personal que incluye:
 - a) la integridad física; psíquica; moral y sexual.
 - b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir,

eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Y al aplicarse la reforma necesaria, se estaría cumpliendo con lo que señala el art 66 de la Constitución de la República del Ecuador

6.6 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

La aplicación de la reforma señalada anteriormente dependen de los funcionarios o autoridades públicas y los agentes de investigación única y exclusivamente de la Fiscalía y Policía Judicial de Babahoyo, con el fin que el fiscal junto con los agentes encargados de la investigación de un proceso, deben obligatoriamente respetar los derechos humanos de las personas investigadas ya que en nuestro país no se permite ningún medio de tortura según nuestra constitución vigente, y por lo que textualmente manifiestan los artículos 203 y 204 del código penal. Art 203.- El juez o autoridad que obligare a una persona a declarar contra si misma, contra su cónyuge, sus ascendientes,

descendientes, o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, en asuntos que puedan acarrear responsabilidad penal, será reprimido con prisión de seis meses a tres años.

. 204 del código sustantivo penal que dice: El juez o autoridad que arrancare declaraciones o confesiones contra las personas indicadas en el artículo anterior, por medio de látigo, de prisión, de amenaza o de tormento, será reprimido con prisión de dos a cinco años y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena.

Se reprimirá con la misma pena a los agentes de policía o de la fuerza pública que incurrieren en la infracción indicada en el inciso anterior.

Considero que la sanción para quien cometa el delito tipificado en el artículo 203 se le aplique la pena de uno a 5 años de prisión y quien adecue su conducta al artículo 204 se le aplicará la pena de reclusión mayor ordinaria de seis a doce años, y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena.

6.7 ACTIVIDADES.-

Recursos humanos: Para esta parte del trabajo se debe contar con personas o detenidos, juez, fiscal y personal técnico capacitado en investigaciones de la fiscalía y policía judicial.

Cronograma: Se hace conocer todo el detalle de las actividades cumplidas durante el desarrollo del proyecto, desde la fecha de inicio hasta la finalización del mismo. (Ver anexo)

Presupuesto: Aquí se detalla y se describen todos los rubros y montos que se han invertido para la elaboración del presente trabajo investigativo. (Ver anexo)

6.8 IMPACTO.- El impacto que producirá esta propuesta será favorable a la ciudadanía que tendrá confianza al concurrir a las instalaciones de la fiscalía o de la Policía Judicial de Babahoyo en busca de solución de algún problema específico que lo aqueja.

6.9 EVALUACION:- A fin de poder evaluar resultados favorables, periódicamente se verificará encuestando a personas o detenidos que han sido investigados si han sido o no víctimas de algún abuso por parte de los agentes de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Pérez Borja, Francisco, Apuntes para el estudio de código penal. Tomo I, CEP, 2009.
- Pérez Borja, Francisco, Apuntes para el estudio de código penal. Tomo II, CEP, 2009.
- Agudelo Betancur, Nódier, De los delitos y penas, Temis, 2010.
- Santos Basantes, Jaime, El debido proceso penal. fase de indagación etapas de instrucción fiscal e intermedia, CEP, 2009.
- Agudelo Betancur, Nódier, Grandes corrientes del derecho penal - escuela clásica, Temis, 2008.
- Agudelo Betancur, Nódier, Grandes corrientes del derecho penal - escuela positivista, Temis, 2008.
- Posada Maya, Ricardo, Temas de derecho penal, Temis, 2008.

ANEXOS

Cronograma

ACTIVIDADES	TIEMPO															
	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Enunciado del problema o tema		X														
Formulación del problema		X														
Planteamiento del problema		X														
Formulación de objetivos		X														
Marco Teórico de la investigación			X	X	X											
Hipótesis						X										
Variables y Operacionalización							X	X								
Metodología - Nivel y Tipo								X	X							
Aplicación de encuestas										X	X					
Análisis de resultado												X				
Conclusiones y recomendaciones													X			
Propuesta													X			
Revisión final del tutor											X	X	X			
Revisión final del lector														X		
Sustentación previa															X	
Sustentación final																

Presupuesto

DESCRIPCIÓN	MONTO
Libros	250
Suministros de oficina	90
Internet	25
Empastados, anillados y Fotocopiados	21
Imprevistos	50
Movilización	25
TOTAL	461

Encuestas dirigidas a la ciudadanía.

1. ¿En los últimos tres años, ha denunciado algún ilícito en la fiscalía o en la PJ de Babahoyo?

SI _____ NO _____

2. ¿Ha obtenido resultados favorables de las denuncias que ha realizado en alguna ocasión?

SI _____ NO _____

3. ¿Cómo considera usted que son los procesos de investigación en la fiscalía y la Policía Judicial?

MUY BUENOS _____

BUENOS _____

REGULAR _____

4. ¿Cómo calificaría al personal que labora en el área de investigación de la fiscalía y PJ Babahoyo?

MUY BUENO _____

BUENO _____

REGULAR _____

5. ¿Considera usted que es importante capacitar permanentemente al personal de la fiscalía y PJ Babahoyo?

SI _____ NO _____ TAL VEZ _____

6. ¿Conoce usted si alguna persona o detenido ha sido víctima de alguna agresión o tortura por parte de los agentes de investigación de la fiscalía y policía judicial?

SI ____ NO ____

7. ¿Cree necesario usted que los agentes de investigación, agredan, amenacen o torturen a personas detenidas para que rindan declaraciones?

SI ____ NO ____ TAL VEZ ____

8. ¿Considera usted necesario que se sancionen a los agentes de investigación que utilicen medios de tortura para obtener declaraciones?

SI ____ NO ____ TAL VEZ ____

Encuestas dirigidas a: los Agentes de la Policía Judicial.

1. ¿Diga si ha sido capacitado para obtener las declaraciones de alguna persona o detenido?

SI _____ NO _____

2. ¿Cree usted que obtener declaraciones utilizando algún medio de tortura sea procedente?

SI _____ NO _____

3. ¿Considera usted necesario la aplicación de la fuerza o de algún tormento corporal hacia personas o detenidos para obtener sus declaraciones?

SI _____ NO _____

4. ¿Aplica usted algún medio de agresión física, moral, o psicológica a personas o detenidos para obtener declaraciones?

SI _____ NO _____ ALGUNAS VECES _____

5. ¿conoce usted si alguno de sus compañeros encargados de llevar investigaciones aplica algún tipo de amenaza o tortura para la obtención de declaraciones?

SI _____ NO _____

Encuestas dirigidas a: Jueces, Fiscales y Abogados.

1. ¿Diga si conoce sobre algún caso de tortura producidas a personas o detenidos en procesos de investigación?

SI _____ NO _____

2. ¿Conoce si en las investigaciones que efectúa la PJ Babahoyo en compañía de la autoridad competente se utiliza algún tipo de abuso o agresión?

SI _____ NO _____

3. ¿Conoce usted los derechos de las personas que son sometidas a declaraciones en procesos de investigación?

SI _____ NO _____

4. ¿Diga si tiene conocimiento de algún irrespeto a los derechos humanos a las personas que han sido detenidas?

SI _____ NO _____

5. ¿Considera usted que es importante capacitar permanentemente al personal de investigaciones de la fiscalía y de la PJ Babahoyo?

SI _____ NO _____ TAL VEZ _____

6. Si se aplicaran medios adecuados para obtener declaraciones de personas o detenidos, por parte de la fiscalía y la PJ de Babahoyo, considera usted que los resultados serían...

MUY SATISFACTORIOS _____

SATISFACTORIOS _____

NADA SATISFACTORIOS _____

7. ¿Cree usted que los resultados de las investigaciones de la fiscalía y PJ de Babahoyo, son eficientes?

SI _____ NO _____ DE VEZ EN CUANDO _____

8. ¿Considera usted que sea necesario mantener un archivo medico actualizado con información sobre agresiones o medios de tortura cometidas a personas o detenidos?

SI _____ NO _____